



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

Septiembre 2023

TÍTULO PRELIMINAR	7
Art. 1.- Objeto.....	7
Art. 2.- Principios dinamizadores.....	7
Art. 3.- Sostenimiento del Centro con fondos públicos.....	7
TÍTULO I: COMUNIDAD EDUCATIVA	7
Art. 4.- Miembros.....	7
Art. 5.- Derechos.....	8
Art. 6.- Deberes.....	8
Art. 7.- Principios inspiradores y normas de convivencia.....	9
CAPÍTULO I: ENTIDAD TITULAR.....	10
Art. 8.- De la Entidad Titular	10
Art. 9.- Derechos.....	10
Art. 10.- Deberes.....	11
Art. 11.- Representación.....	11
CAPÍTULO II: ALUMNADO.....	12
Art. 12.- Derechos.....	12
Art. 13.- Deberes.....	13
Art. 14.- Admisión.....	15
CAPÍTULO III: PROFESORADO	16
Art. 15.- Derechos.....	16
Art. 16.- Deberes.....	17
Art. 17.- Admisión del profesorado	18
CAPÍTULO IV: PADRES, MADRES Y TUTORES LEGALES	19
Art. 18.- Derechos.....	19
Art. 19.- Deberes.....	20
CAPÍTULO V: PERSONAL NO DOCENTE.....	21
Art. 20.- Derechos.....	21
Art. 21.- Deberes.....	21
Art. 22.- Admisión.....	21
CAPÍTULO VI: OTROS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA.....	22
Art. 23.- Otros miembros.....	22
Art. 24.- Derechos.....	22
Art. 25.- Deberes.....	22
CAPÍTULO VII: LA PARTICIPACIÓN.....	23
Art. 26.- Características.....	23
Art. 27.- Ámbitos.....	23

Art. 28.-	Ámbito personal.	23
Art. 29.-	Órganos colegiados.....	23
Art. 30.-	Asociaciones.	23
Art. 31.-	Delegados y delegadas.	24
CAPÍTULO VIII: ORGANIZACIÓN GENERAL DEL CENTRO.....		24
Art. 32.-	Características.....	24
TÍTULO II: ACCIÓN EDUCATIVA		25
Art. 33.-	Principios.....	25
Art. 34.-	Carácter propio.....	25
Art. 35.-	Proyecto educativo de centro.	26
Art. 36.-	Proyecto Curricular de Etapa.....	27
Art. 37.-	Programación de Aula.....	27
Art. 38.-	Evaluación.....	28
Art. 39.-	Programación General Anual del Centro.....	28
Art. 40.-	Plan de Convivencia.	28
Art. 41.-	Prevención, intervención y seguimiento sobre el absentismo escolar	29
TÍTULO III: ÓRGANOS DE GOBIERNO, PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN.....		29
Art. 42.-	Órganos de gobierno, participación y gestión.....	29
CAPÍTULO I: ÓRGANOS UNIPERSONALES.		30
Sección Primera: Directora Titular		30
Art. 43.-	Competencias.	30
Art. 44.-	Nombramiento y cese.....	30
Sección Segunda: Director Docente		30
Art. 45.-	Competencias.	30
Art. 46.-	Nombramiento, cese, suspensión y ausencia.....	31
Sección Tercera: Director Académico de nivel educativo.....		32
Art. 47.-	Competencias.	32
Art. 48.-	Nombramiento, cese, suspensión y ausencia.....	33
Sección Cuarta: Subdirector Académico.....		33
Art. 49.-	Competencias.	33
Art. 50.-	Ámbito, nombramiento y cese.	34
Sección Quinta: Jefe de Estudios.....		34
Art. 51.-	Competencias.	34
Art. 52.-	Ámbito, nombramiento y cese.	34
Sección Sexta: Responsable de Pastoral.....		35
Art. 53.-	Competencias.	35

Art. 54.-	Nombramiento y cese.....	35
Sección Séptima: Director Gerente		35
Art. 55.-	Competencias del Director Gerente	35
Art. 56.-	Nombramiento y cese.....	36
CAPÍTULO II: ÓRGANOS COLEGIADOS.		36
Sección Primera: Equipo Directivo.		36
Art. 57.-	Composición.	36
Art. 58.-	Competencias.	36
Art. 59.-	Reuniones.	37
Sección Segunda: Consejo Escolar.....		37
Art. 60.-	Consejo Escolar.....	37
Art. 61.-	Composición.	37
Art. 62.-	Elección, designación y vacantes.....	38
Art. 63.-	Competencias.	38
Art. 64.-	Régimen de funcionamiento.	39
Sección Tercera: Claustro de Profesores.		41
Art. 65.-	Claustro de Profesores.....	41
Art. 66.-	Competencias.	41
Art. 67.-	Secciones.	41
Art. 68.-	Competencias de las Secciones.	41
Art. 69.-	Régimen de funcionamiento.	42
Sección Cuarta: Equipo de Pastoral.....		42
Art. 70.-	Equipo de Pastoral.....	42
Art. 71.-	Composición.	42
Art. 72.-	Competencias.	43
TÍTULO IV: ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA.....		43
Art. 73.-	Órganos de coordinación educativa.....	43
CAPÍTULO I: ÓRGANOS UNIPERSONALES.		43
Sección Primera: Orientadora		43
Art. 74.-	Competencias.	43
Art. 75.-	Nombramiento y cese.....	44
Sección Segunda: Coordinador académico		44
Art. 76.-	Competencias.	44
Art. 77.-	Nombramiento y cese.....	44
Sección Tercera: Jefe de Departamento.....		44
Art. 78.-	Competencias.	44

Art. 79.-	Nombramiento y cese.....	45
Sección Cuarta: Tutor.		45
Art. 80.-	Competencias.	45
Art. 81.-	Nombramiento y cese.....	45
Sección Quinta: Coordinador de bienestar y protección.		45
Art. 82.-	Competencias.	45
Art. 83.-	Nombramiento y cese.....	46
Sección Sexta: Coordinador de Acción Tutorial		46
Art. 84.-	Competencias.	46
Art. 85.-	Nombramiento y cese.....	47
Sección Séptima: Coordinador de Actividades de ámbito Internacional		47
Art. 86.-	Competencias.	47
Art. 87.-	Nombramiento y cese.....	47
CAPÍTULO II: ÓRGANOS COLEGIADOS		47
Sección Primera: Equipo Docente		47
Art. 88.-	Composición.	47
Art. 89.-	Competencias.	47
Sección Segunda: Departamento de Orientación.		48
Art. 90.-	Composición.	48
Art. 91.-	Competencias.	48
Sección Tercera Departamentos.		48
Art. 92.-	Composición.	48
Art. 93.-	Competencias.	49
TÍTULO V: SOBRE LA CONVIVENCIA		49
CAPÍTULO I: NORMAS GENERALES.		49
Art. 94.-	Valor de la convivencia.	49
Art. 95.-	Alteración y corrección.	49
Art. 96.-	Autoridad Pública	49
Art. 97.-	Presunción de veracidad.....	50
CAPÍTULO II: LA COMISIÓN DE CONVIVENCIA E IGUALDAD		50
Art. 98.-	Composición	50
Art. 99.-	Competencias	50
CAPÍTULO III: ALUMNADO.		51
Sección primera: principios generales.....		51
Art. 100.-	Criterios de corrección.....	51
Art. 101.-	Calificación de la alteración de la convivencia.	51

Art. 102.-	Gradación de las correcciones.....	51
Art. 103.-	Reparación del daño	52
Art. 104.-	Ámbito de corrección	52
Art. 105.-	Prosecución del procedimiento: Comunicaciones y citaciones.....	52
Sección segunda: conductas contrarias a la convivencia y su corrección.....		53
Art. 106.-	Conductas contrarias a las normas de convivencia	53
Art. 107.-	Corrección.....	54
Art. 108.-	Órgano competente.....	55
Art. 109.-	Medidas provisionales.	55
Art. 110.-	Revisión de la corrección	56
Art. 111.-	Ejecución de las medidas.....	56
Art. 112.-	Prescripción de medidas y correcciones.....	56
Art. 113.-	Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del Centro.....	56
Art. 114.-	Medidas correctoras de las conductas gravemente perjudiciales.	57
Art. 115.-	Designación del instructor	58
Art. 116.-	Órgano competente para la imposición de las correcciones	58
Art. 117.-	Medidas provisionales:	58
Art. 118.-	Revisión de la corrección	58
Art. 119.-	Ejecución de las medidas.....	59
Sección cuarta. Procedimiento conciliado para la resolución de conflictos derivados de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del Centro.....		59
Art. 120.-	Determinación del procedimiento.....	59
Art. 121.-	Requisitos.....	59
Art. 122.-	Procedimiento.	59
CAPÍTULO IV. RESTO DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA		60
Art. 123.-	Correcciones.	60
CAPÍTULO V: RECLAMACIÓN DE CALIFICACIONES, DECISIÓN DE LA PROMOCIÓN Y/O TITULACIÓN		61
Art. 124.-	Procedimiento de reclamaciones:	61
DISPOSICIONES ADICIONALES		61
DISPOSICIÓN DEROGATORIA.....		62
DISPOSICIONES FINALES.....		62

TÍTULO PRELIMINAR

Art. 1.- Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento interno del centro “San Valero”, como centro integrado en el Grupo San Valero, y promover la participación de todas las personas que forman la comunidad educativa. Su interpretación se hará, en todo caso, de acuerdo al interés superior del menor, en los términos previstos en la normativa reguladora de los derechos de la infancia y la adolescencia (LO 1/1996 y LO 8/21).

Art. 2.- Principios dinamizadores.

La organización y el funcionamiento del centro responderán a los siguientes principios:

- a) El carácter católico del centro.
- b) La plena realización de la oferta educativa contenida en el carácter propio del centro.
- c) La configuración del centro como comunidad educativa.
- d) La promoción de acciones destinadas a fomentar la calidad, mediante el refuerzo de su autonomía y la potenciación de la función directiva.

Art. 3.- Sostenimiento del Centro con fondos públicos.

El centro está acogido al régimen de conciertos educativos regulado en el Título IV de la LODE, en el Título IV de la LOE¹ y en sus normas de desarrollo, en los niveles educativos de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Ciclos formativos de grado básico, grado medio y superior

Además el centro dispone de ciclos formativos de grado medio y superior, cursos de especialización y otras actividades formativas no sostenidas con fondos públicos.

TÍTULO I: COMUNIDAD EDUCATIVA

Art. 4.- Miembros.

1. La comunidad educativa del centro integra un conjunto de personas implicadas en la acción educativa, que comparten y enriquecen los objetivos del centro.
2. Las funciones y responsabilidades de los miembros de la comunidad educativa (entidad titular, alumnado, profesorado, familias, personal no docente y otros colaboradores) son diversas en razón de su aportación al proyecto común.

¹ Redactada conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).
DI.070.01

Art. 5.- Derechos.

Los miembros de la comunidad educativa tienen derecho a:

- a) Ser respetados en sus derechos, integridad y dignidad personales.
- b) Conocer el carácter propio, el proyecto educativo y el Reglamento de Régimen Interior del centro.
- c) Participar en el funcionamiento y en la vida del centro, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.
- d) Celebrar reuniones de los respectivos estamentos en el centro sobre asuntos de la vida escolar, previa la oportuna autorización de la entidad titular.
- e) Constituir asociaciones de los miembros de los respectivos estamentos de la comunidad educativa, con arreglo a lo dispuesto en la ley.
- f) Presentar ante la entidad titular, o el órgano que en cada caso corresponda, peticiones, quejas o denuncias, tanto de manera presencial en el centro como a través de los medios previstos para ello.
- g) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el carácter propio del centro y en el presente Reglamento.

Art. 6.- Deberes.

Los miembros de la comunidad educativa están obligados a:

- a) Aceptar y respetar los derechos de la entidad titular, el alumnado, el profesorado, las familias o tutores legales, el personal de administración y servicios y los otros miembros de la comunidad educativa.
- b) Respetar el carácter propio, el proyecto educativo, el presente Reglamento, las normas de convivencia y otras normas de organización y funcionamiento del centro, así como la autoridad y las indicaciones u orientaciones educativas del equipo directivo y del profesorado.
- c) Respetar el derecho a la intimidad, al honor, a la propia imagen y la salud de todos los miembros de la comunidad educativa.
- d) Respetar y promover la imagen del centro.
- e) Asistir y participar en las reuniones de los órganos de los que formen parte.
- f) Cumplir las normas sobre protección y tratamiento de datos de carácter personal de acuerdo con lo establecido en la *Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y demás normativa de aplicación.*
- g) Respetar los derechos de la infancia y adolescencia promover un ambiente protector físico, psicológico y social, incluido el entorno digital, así como el resto de previsiones contenidas en la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

Art. 7.- Principios inspiradores y normas de convivencia².

1. Las normas de convivencia del centro se inspiran en los siguientes principios básicos para promover:
 - a) El crecimiento integral de la persona.
 - b) Los fines educativos del centro, en desarrollo de su carácter propio y de su proyecto educativo.
 - c) El desarrollo de la comunidad educativa.
 - d) Un buen ambiente educativo y de relación en el centro.
 - e) El respeto a los derechos de todas las personas que participan en la acción educativa.
2. Sin perjuicio de las establecidas en el presente Reglamento y en el plan de convivencia, son normas de convivencia del centro³:
 - a) El respeto a la diversidad y la no discriminación, especialmente en relación con quienes sufran especial vulnerabilidad por situación de violencia de género, su condición de discapacidad o por trastorno del neurodesarrollo.
 - b) El respeto a la integridad física y moral y a los bienes de las personas que forman la comunidad educativa y de aquellas otras personas e instituciones que se relacionan con el centro con ocasión de la realización de actividades y servicios en el mismo.
 - c) La corrección en el trato social y el empleo de un lenguaje correcto y adecuado.
 - d) El respeto y desarrollo responsable de las distintas funciones de los miembros de la comunidad educativa.
 - e) La cooperación en las actividades educativas o convivenciales.
 - f) La buena fe y la lealtad en el desarrollo de la vida escolar.
 - g) El cuidado en el aseo e imagen personal y la observancia de las normas del centro sobre esta materia.
 - h) El cumplimiento de la normativa del centro respecto a la vestimenta.
 - i) La actitud positiva ante los avisos y correcciones.
 - j) La adecuada utilización del edificio, mobiliario, instalaciones y material del centro, conforme a su destino y normas de funcionamiento, así como el respeto a la reserva de acceso a determinadas zonas del centro.

² LOE Art. 124:

1 Los centros elaborarán un plan de convivencia que incorporarán a la programación general anual y que recogerá todas las actividades que se programen con el fin de fomentar un buen clima de convivencia dentro del centro escolar, la concreción de los derechos y deberes del alumnado y las medidas correctoras aplicables en caso de su incumplimiento con arreglo a la normativa vigente, tomando en consideración la situación y condiciones personales de alumnado, y la realización de actuaciones para la resolución pacífica de conflictos con especial atención a las actuaciones de prevención de la violencia de género, igualdad y no discriminación.

2. Las normas de convivencia y conducta de los centros serán de obligado cumplimiento, y deberán concretar los deberes del alumnado y las medidas correctoras aplicables en caso de incumplimiento, tomando en consideración su situación y condiciones personales.

³ LOE Art. 120.4. Las administraciones educativas facilitarán que los centros, en el marco de su autonomía, puedan elaborar sus propias normas de organización y funcionamiento.

DI.070.01

- k) El respeto a las normas de organización, convivencia y disciplina del centro.
 - l) En general, el cumplimiento de los deberes que se señalan en la legislación vigente y en el presente Reglamento por parte de los miembros de la comunidad educativa y de cada uno de sus estamentos, especialmente los derivados del carácter propio y del proyecto educativo del centro⁴.
3. Las normas de convivencia, así como el código ético/manual de conducta del personal que presta servicios en un centro educativo católico, diseñado por la entidad titular del mismo, son de obligado cumplimiento.

CAPÍTULO I: ENTIDAD TITULAR.

Art. 8.- De la Entidad Titular

La Entidad Titular del Centro es la Fundación Canónica San Valero, que se rige por sus estatutos.

Art. 9.- Derechos.

La entidad titular tiene derecho a:

- a) Establecer el carácter propio del centro, garantizar su respeto y dinamizar su efectividad.
- b) Disponer el proyecto educativo del centro, que incorporará el carácter propio del mismo y el plan de convivencia, así como los restantes planes fijados en la normativa educativa estatal o autonómica.
- c) Dirigir el centro, ostentar su representación y asumir en última instancia la responsabilidad de su organización y gestión.
- d) Ordenar la gestión económica del centro.
- e) Decidir la solicitud de autorización de nuevas enseñanzas y la modificación y extinción de la autorización existente.
- f) Decidir la suscripción de los conciertos a que se refiere la *Ley Orgánica del Derecho a la Educación*, así como promover su modificación y extinción.
- g) Decidir la prestación de actividades y servicios.
- h) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior, previo informe por el Consejo Escolar⁵, así como establecer sus normas de desarrollo y ejecución.
- i) Nombrar y cesar a los órganos unipersonales de gobierno y gestión del centro y a sus representantes en el Consejo Escolar, de conformidad con lo señalado en el presente Reglamento.
- j) Nombrar y cesar a los órganos de coordinación de la acción educativa, de conformidad con lo indicado en el presente Reglamento.
- k) Designar un Coordinador de bienestar y protección del alumnado⁶.

⁴ Art. 124.2 LOE

⁵ LOE, Art. 57 l), redactado conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).

⁶ Art. 35 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia. DI.070.01

- l) Seleccionar, contratar, nombrar y cesar al personal del centro.
- m) Diseñar los procesos de formación del profesorado y su evaluación.
- n) Velar por el cumplimiento de la normativa general sobre escolarización en el centro en los niveles sostenidos con fondos públicos que esté en vigor en cada momento.
- o) Fijar, dentro de las disposiciones en vigor, la normativa de admisión de alumnado en el centro en el resto de niveles no sostenidos con fondos públicos, así como sobre su modificación.
- p) Tener la iniciativa en materia de corrección de las alteraciones de la convivencia.
- q) Desarrollar y concretar las normas de convivencia en el marco de lo que disponga la legislación estatal y autonómica.
- r) Proponer al Consejo Escolar los criterios de selección del personal docente en pago delegado.
- s) Nombrar al Delegado de Protección de Datos y al Responsable del Cumplimiento Normativo.

Art. 10.- Deberes.

La entidad titular está obligada a:

- a) Impartir una educación accesible, inclusiva y de calidad que permita el desarrollo pleno del alumnado en una escuela segura y libre de violencia, que garantice el respeto y la promoción de sus derechos y que emplee métodos pacíficos de comunicación, negociación y resolución de conflictos.
- b) Promover el respeto a los demás, a su dignidad y sus derechos, especialmente de quienes sufran especial vulnerabilidad por su condición de discapacidad o por trastorno del neurodesarrollo.
- c) Formar al alumnado en la prevención y evitación de toda forma de violencia, con el fin de ayudarles a reconocerla y reaccionar frente a la misma.
- d) Dar a conocer el carácter propio, el proyecto educativo y el Reglamento de Régimen Interior del centro.
- e) Responsabilizarse del funcionamiento y gestión del centro ante la comunidad educativa, la sociedad, la Iglesia y la Administración.
- f) Cumplir las normas reguladoras de la autorización del centro, de la ordenación académica y de los conciertos educativos.
- g) Aplicar los protocolos que procedan cuando el personal docente o educador de los centros educativos, familias o cualquier miembro de la comunidad educativa, detecte la existencia de situaciones de violencia o por la mera comunicación de los hechos por parte de los menores. Así como por la infracción de la normativa sobre protección de datos.
- h) Llevar a cabo el seguimiento de la ejecución y de las actuaciones previstas en los protocolos existentes.
- i) Dar a conocer a la comunidad educativa los protocolos de actuación existentes.

Art. 11.- Representación.

La representación legal ordinaria de la entidad titular estará conferida a la dirección titular en los términos señalados en el artículo 42 del presente Reglamento.

CAPÍTULO II: ALUMNADO.**Art. 12.- Derechos.**

El alumnado tiene derecho a⁷:

- a) Recibir una formación que asegure el pleno desarrollo de su personalidad y el respeto a su identidad, integridad y dignidad personales.
- b) La valoración y reconocimiento objetivos de su dedicación, esfuerzo y rendimiento.
- c) Recibir orientación educativa en el nivel de educación secundaria obligatoria.
- d) Recibir una educación inclusiva y de calidad, que respete la igualdad de género, la diversidad familiar, la adquisición de estilos de vida saludables y una educación afectivo sexual adaptada a su nivel madurativo y, además, orientada a la prevención, detección y evitación de toda forma de violencia y discriminación.
- e) El respeto a su libertad de conciencia, sus convicciones religiosas, sus convicciones morales y su orientación sexual, de acuerdo con la Constitución.
- f) La protección contra toda intimidación, discriminación y situación de violencia o acoso escolar.
- g) Expresar sus opiniones libremente, respetando los derechos y la reputación de las demás personas, en el marco de las normas de convivencia del centro.
- h) Participar en el funcionamiento y en la vida del centro, de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes.
- i) Recibir tanto la información como las ayudas y los apoyos precisos para compensar las desigualdades de tipo personal, familiar, económico, social y cultural, especialmente en el caso de presentar necesidades educativas especiales o de accidente o infortunio familiar que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en el sistema educativo.
- j) La protección social, en el ámbito educativo, en los casos de infortunio familiar o accidente.
- k) Ser respetados en su integridad física, dignidad personal e intimidad y en el tratamiento de sus datos personales
- l) Ejercer su derecho de asociación y reunión en el centro, en los términos legalmente previstos.

El alumnado podrá ejercitar este derecho en horario que no repercuta en el desarrollo de sus clases ordinarias, es decir, en momentos anteriores o posteriores al horario de clase, los recreos, las tardes, etc. Se deberá comunicar tal circunstancia a Dirección con una antelación mínima de dos días quien les indicará el espacio disponible para ello.

- m) Participar, en los términos previstos en la normativa vigente y en el presente documento, en las tomas de decisiones que les afecten.
- n) Continuar su relación con el centro una vez hayan concluido sus estudios en el mismo.

⁷ Art. 5 de la LODE, redactado conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).

DI.070.01

- o) Aquellos otros derechos que se determinen en las normas de convivencia del centro⁸.
- p) Derecho a inasistencia a clase:

Las decisiones colectivas adoptadas por el alumnado a partir de tercer curso de la E.S.O., con respecto a la inasistencia a clase, no serán consideradas conductas contrarias a la convivencia del Centro ni serán objeto de corrección cuando éstas hayan sido resultado del ejercicio del derecho de reunión y sean comunicadas previamente a la dirección del Centro por el órgano de representación del alumnado correspondiente. Siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) La Junta de Delegados comunicará por escrito tal circunstancia a Jefatura de Estudios.
- b) En el plazo de dos días lectivos desde la recepción del escrito de convocatoria, la Dirección someterá dicha propuesta de inasistencia a votación secreta por el alumnado y alumnas del Centro beneficiarios de este derecho. La aprobación requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta del alumnado matriculados en los niveles para los que se convoque la inasistencia. La votación se realizará en horario no lectivo.
- c) La Dirección del Centro comunicará esta circunstancia a las familias o representantes legales del alumnado menores de edad no emancipados, así como al Consejo Escolar.
- d) Las familias o representantes legales del alumnado menor de edad no emancipados autorizarán o no la inasistencia a clase en el supuesto anterior, comunicándolo al Centro por escrito con una antelación mínima de 1 día lectivo a la misma. En caso de no comunicar nada se entenderá que no autorizan la inasistencia. La autorización del padre, madre, o representante legal del alumnado para no asistir a clase, implicará la exoneración de cualquier responsabilidad del Centro derivada de la actuación del alumnado fuera del Centro.

Con independencia de las decisiones colectivas de inasistencia, el Centro no estará obligado a variar las actividades académicas programas de conformidad con la normativa vigente.

En cualquier caso, el Centro garantizará el derecho de quienes no deseen secundar la inasistencia a clase, a permanecer en el mismo debidamente atendidos por el profesorado correspondiente, realizando actividades propias de la asignatura, que no se verán suspendidas.

Art. 13.- Deberes.

El alumnado está están obligado a:

- a) Estudiar, esforzarse para conseguir el máximo desarrollo según sus capacidades⁹ y participar en las actividades formativas orientadas al desarrollo de los currículos y en las escolares y complementarias gratuitas.
- b) Seguir las directrices del equipo directivo y del profesorado respecto a su educación y aprendizaje, y llevar a cabo fuera de las horas de clase los trabajos que les encomienden los profesores.
- c) Respetar la autoridad y orientaciones del equipo directivo y del profesorado, así como de los distintos miembros de la comunidad educativa.

⁸ LOE Art. 124 2.

⁹ LOE Art. 6 ,4, a, redactado conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).

DI.070.01

- d) Asistir a clase con puntualidad y cumplir el horario y calendario escolar del centro. Se considerarán injustificadas aquellas inasistencias o impuntualidades que no sean excusadas por escrito por el alumno o, en caso de menores de edad no emancipados, por sus padres o representantes legales, aportando justificación establecida por el Centro en cada caso.
- e) Participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio en el centro.
- f) Respetar el derecho del resto del alumnado a la educación.
- g) Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales, y la diversidad, dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.
- h) Cumplir el presente Reglamento de Régimen Interior y respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del centro.
 - El alumnado debe conocer y respetar, además de los derechos que a los demás miembros de la comunidad educativa les reconoce el ordenamiento jurídico, las normas de organización y convivencia, cumpliendo íntegramente las disposiciones de este RRI, respetando el Proyecto educativo, así como el ideario y carácter propio de Centro San Valero.
 - El alumnado deberá respetar las normas recogidas en este RRI sobre acceso, permanencia y salida del Centro, así como las relacionadas con las actividades complementarias y extraescolares que se desarrollen fuera del mismo.
 - El alumnado tiene el deber de cumplir las medidas educativas correctoras que les sean impuestas por el equipo educativo, Coordinación y/o Dirección
- i) Conservar y hacer un buen uso de las instalaciones y materiales didácticos del centro.
 - El alumnado debe cuidar, mantener las condiciones de higiene y utilizar correctamente los bienes muebles y las instalaciones del Centro, así como respetar las pertenencias de los otros miembros de la comunidad educativa.
 - El alumnado tiene el deber de conservar y hacer un buen uso del equipamiento y materiales didácticos del Centro docente, utilizando las instalaciones, el mobiliario y equipamiento en general de acuerdo con su naturaleza y para los fines a los que está destinado, siguiendo, en su caso, las instrucciones del profesorado y del personal no docente en ejercicio de sus funciones.
 - Se necesitará autorización previa para hacer uso del equipamiento del Centro docente para fines distintos a los establecidos o para su utilización fuera del horario correspondiente.
 - El alumnado debe usar los recursos con responsabilidad y de forma sostenible, así como respetar los elementos del entorno natural del Centro escolar.
- j) Los alumnos con bicicletas y Vehículos de movilidad personal (VMP) podrán acceder al espacio de aparcamiento que tienen reservado. No estando permitido el acceso a ningún otro espacio, con estos vehículos (incluso plegados).
- k) El acceso al centro en cualquier vehículo, incluidos VMP, bajo autorización expresa, se efectuará por la rampa de acceso de vehículos a la velocidad de 10km/h y guardando especial cuidado con los peatones que estén accediendo en ese momento.
- l) Los accesos, escaleras, pasillos y rampa son para transitar, por ello no se deberá permanecer en ellos sentado o limitando el paso.

- m) El alumnado no podrá hacer uso de teléfonos móviles durante las clases, estos deberán permanecer apagados. Salvo indicación expresa del profesor o profesora. Ante la necesidad de recibir una llamada urgente a través del teléfono móvil, se informará previamente de tal posibilidad al profesor, quien determinará sobre la medida a adoptar.
- n) Queda prohibida la grabación de imágenes o la toma de fotografías por cualquier medio en todo el recinto del centro educativo, salvo aquellas que previamente hayan sido aprobadas por el Centro o el profesorado con fines educativos, siempre atendiendo al cumplimiento de la *Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales*.
- o) Para las actividades educativas que se realicen en las aulas específicas del tipo taller o laboratorios, será obligatorio que todo el alumnado lleve ropa y equipos de protección individual preceptivos por normativa.
- p) El alumnado estará obligado a seguir las siguientes normas de carácter general sobre el uso de dispositivos Chromebook, así como las consideraciones establecidas en las normas de convivencia.
- Es responsabilidad del alumno acudir al colegio todos los días con su dispositivo propio.
 - Es responsabilidad del alumno acudir al colegio con la batería del dispositivo completamente cargada cada día.
 - Es obligatorio que cada alumno/a traiga al colegio unos auriculares propios,
 - El sonido debe estar silenciado durante toda la jornada lectiva, a no ser que el profesorado correspondiente indique lo contrario debido a fines educativos.
 - Los alumnos sólo podrán iniciar sesión con la cuenta corporativa del colegio (usuario@svalero.com)
 - El trabajo personal, documentos y demás archivos que cada alumno/a vaya generando diariamente en el aula y fuera de ella, se guardará automáticamente en Google Drive.
 - La contraseña entregada por el colegio debe ser cambiada, siendo a partir de ese momento una contraseña custodiada y gestionada por cada usuario con responsabilidad, no debiendo ser compartida en ningún caso.
- q) Aquellos otros deberes que se determinen en el plan de convivencia y en las normas de convivencia del centro¹⁰.

Art. 14.- Admisión.

1. La admisión de alumnado compete a la Entidad Titular del Centro.
2. En los niveles sostenidos con fondos públicos, en el supuesto de que no existan plazas suficientes para todos los solicitantes, se estará a lo dispuesto en los artículos 84 a 87 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación; el Decreto 51/20217 abril, del Gobierno de Aragón por el que se regula la escolarización en Centros docentes públicos y privados concertados, o normativa que la sustituya, así como la Orden de admisión anual que publique el Dpto. de Educación del Gobierno de Aragón.
3. La admisión en los niveles sostenidos con fondos públicos se establecerá única y exclusivamente con la reglamentación que establezcan al respecto las Autoridades Educativas competentes para ese curso.

¹⁰ LOE Art. 124 1 y 2, redactado conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).

DI.070.01

4. En el Centro San Valero, al matricularse, nunca se discriminará a ningún alumno por razones económicas, de género, de creencias, de raza o condición social.

CAPÍTULO III: PROFESORADO

Art. 15.- Derechos.

El profesorado tiene derecho a:

- a) Desempeñar libremente su función educativa de acuerdo con las características del puesto que ocupen.
- b) Su formación permanente.
- c) Participar en la elaboración del Proyecto Curricular de Etapa o similares.
- d) Desarrollar su metodología de acuerdo con el Proyecto Curricular de la Etapa y de forma coordinada por el Departamento correspondiente.
- e) Ejercer libremente su acción evaluadora de acuerdo con los criterios establecidos en el Proyecto Curricular de Etapa, con arreglo al modelo pedagógico de la Entidad Titular.
- f) Utilizar los medios materiales y las instalaciones del Centro para los fines educativos, con arreglo a las normas reguladoras de su uso.
- g) Participar en la toma de decisiones pedagógicas que corresponden al Claustro, a los órganos de coordinación docentes y a los equipos educativos que impartan clase en el mismo curso.
- h) Gozar de la presunción de veracidad en el marco de los procesos disciplinarios, de acuerdo con la normativa vigente.
- i) A ser respetado, a recibir el trato adecuado y a ser reconocido y valorado tanto por la comunidad educativa como por la sociedad en general en el ejercicio de sus funciones.
- j) A desarrollar su función docente en un ambiente de orden, disciplina y respeto a sus derechos, especialmente a la integridad física y moral.
- k) A ser apoyados y a recibir la colaboración necesaria por parte del departamento competente en materia de educación para la mejora de la convivencia escolar y de la educación integral del alumnado.
- l) A tener potestad para tomar en cada momento las decisiones necesarias, de acuerdo con las normas de convivencia establecidas, que le permitan mantener un adecuado clima de convivencia y estudio durante las clases, las actividades complementarias y extraescolares.
- m) A la protección jurídica adecuada en sus funciones docentes de conformidad con la legislación vigente.
- n) A que se le reconozca una posición preeminente en el ejercicio de sus funciones, dentro de los límites fijados por la legislación y el marco del proyecto educativo.
- o) Celebrar reuniones en el centro, de acuerdo con la legislación vigente y sin afectar al normal desarrollo de la actividad laboral y docente.
- p) Elegir a sus representantes en el Consejo Escolar.

Art. 16.- Deberes.

1. El profesorado está obligado a:
 - a) Ejercer sus funciones con arreglo a la legislación vigente, a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento y a las directrices de la entidad titular.
 - b) Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales, la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.
 - c) Favorecer un clima de convivencia y respeto en la comunidad educativa.
 - d) Promover y participar en la actividad general del centro, incluyendo las actividades complementarias, dentro o fuera del recinto educativo incluidas en la programación general anual.
 - e) Contribuir a que las actividades del centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en el alumnado los valores propios de una sociedad democrática.
 - f) Cooperar en el cumplimiento de los objetivos del proyecto educativo del centro, y seguir en el desempeño de sus funciones las directrices establecidas en las programaciones de etapa.
 - g) Participar en la elaboración de la programación específica del área o materia que imparte, en el seno del equipo educativo del curso y del seminario correspondiente.
 - h) Elaborar la programación de aula.
 - i) Evaluar el proceso de aprendizaje del alumnado.
 - j) La tutoría del alumnado, la dirección y la orientación de su aprendizaje en todos los aspectos de su formación educativa, académica y profesional, incluyendo las técnicas de trabajo y de estudio específico de su área o materia, dirigir las prácticas o seminarios relativos a la misma, así como analizar y comentar con ellos las pruebas realizadas, colaborando, en su caso, con los servicios o departamentos especializados.
 - k) Atender al desarrollo intelectual, afectivo, psicomotriz, social y moral del alumnado en colaboración con las familias, informándoles periódicamente sobre el proceso de aprendizaje de sus hijos.
 - l) Colaborar en mantener el orden y la disciplina dentro del ejercicio de sus funciones, conforme al plan de convivencia del centro y favoreciendo el respeto mutuo con familiares y alumnado.
 - m) Cumplir puntualmente el calendario y horario escolar.
 - n) Implicarse en su perfeccionamiento y desarrollo profesional, participando en los planes de mejora, innovación educativa y gestión de la calidad que se asuman en el centro.
 - o) Guardar sigilo profesional de cuanta información tenga acceso por su condición y puesto de trabajo.
 - p) Participar en los planes de evaluación que determinen las administraciones educativas o el centro.
 - q) Cumplir en el ejercicio de sus funciones las instrucciones facilitadas por la entidad titular en materia de protección de datos de carácter personal.
 - r) Conocer y cumplir el Código Ético del Grupo San Valero.
 - s) Respetar el derecho a la imagen del alumnado y cumplir la normativa al respecto.

- t) Respetar y cumplir la normativa de propiedad intelectual.
 - u) Comunicarse con el alumnado y sus familias únicamente a través de los sistemas, redes y/o dispositivos electrónicos que el centro determine.
 - v) Acreditar, mediante la aportación del correspondiente certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos, no haber sido condenados por delitos contra la libertad o indemnidad sexuales o de trata de seres humanos.
 - w) Mantener una relación con el alumnado limitada a su ámbito profesional y de forma que no pueda inducir a confusión.
 - x) Aquellos otros deberes que determine la normativa vigente.
 - y) Velar por el cumplimiento de las normas de convivencia y contribuir a la mejora de la convivencia escolar.
 - z) Velar por la utilización de los recursos con responsabilidad y de forma sostenible.
 - aa) Asistir al Claustro cuando se convoque, a las reuniones del Consejo Escolar si se es elegido para tal empeño, y a las reuniones de los departamentos.
 - bb) Dar a conocer al alumnado a principio de curso los criterios y procedimientos de calificación, así como los contenidos mínimos de cada materia.
 - cc) Participar en acciones formativas dentro del horario no lectivo previsto al efecto en el Convenio Colectivo en vigor.
 - dd) Atender a las familias o tutores legales del alumnado para favorecer su proceso educativo.
2. El profesorado tendrá la consideración de autoridad pública¹¹ a los efectos determinados en la legislación vigente de aplicación.

Art. 17.- Admisión del profesorado

1. La cobertura de vacantes de profesorado compete a la entidad titular del centro. En los niveles concertados, el titular del centro, junto con el director docente, procederá a la selección del personal, de acuerdo con los criterios de selección establecidos por el Consejo Escolar del centro a propuesta del titular. El titular del centro dará cuenta al Consejo Escolar de la provisión de profesorado que efectúe¹².
2. En este sentido, los criterios de selección atenderán básicamente al principio de mérito y capacidad en relación al puesto docente que vaya a ocupar y deberán garantizar la objetividad, imparcialidad y transparencia en el proceso, teniendo cuenta las premisas establecidas en el Plan de igualdad del Centro y podrán quedar establecidos con carácter permanente para todas las vacantes, salvo que circunstancias especiales aconsejaren su revisión.
3. Las vacantes del personal docente se podrán cubrir mediante la ampliación del horario de profesorado del centro que no presten sus servicios a jornada completa, la incorporación de profesorado excedentes o en análoga situación, la contratación de nuevo profesorado o con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente respecto al profesorado cuya relación con la entidad titular del centro no tenga el carácter de laboral.

¹¹ Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, Art.124 Normas de organización, funcionamiento y convivencia, apartado 3.

¹² Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación. Art. 60.

DI.070.01

4. Mientras se desarrolla el procedimiento de selección la entidad titular podrá cubrir provisionalmente la vacante, en los términos establecidos en la legislación vigente.
5. La extinción de la relación laboral del profesorado compete a la entidad titular del centro. En los niveles concertados, el titular del centro comunicará al Consejo Escolar las extinciones que se produzcan.
6. La entidad titular del centro podrá realizar las comunicaciones de provisión y extinción de vacantes del personal docente en pago delegado al Consejo Escolar de forma individualizada o agregada en el periodo de tiempo que determine, utilizando los medios que considere oportunos y válidos en derecho, incluida la vía telemática y el correo electrónico, dejando constancia siempre de la comunicación efectuada.

CAPÍTULO IV: PADRES, MADRES Y TUTORES LEGALES

Art. 18.- Derechos.

Las familias o tutores legales tienen derecho a:

- a) Que en el centro se imparta el tipo de educación definido en el carácter propio y en el proyecto educativo del centro.
- b) Que sus hijos y pupilos reciban una educación con las máximas garantías de calidad, en consonancia con los fines establecidos en la Constitución, en el correspondiente Estatuto de Autonomía y en las leyes educativas.
- c) Participar en los asuntos relacionados con el desarrollo del proceso educativo de sus hijos en el centro.
- d) Estar informados sobre el proceso de aprendizaje e integración socioeducativa de sus hijos.
- e) Ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica y profesional de sus hijos.
- f) Ser atendidos por el profesorado del centro en los horarios y por los cauces establecidos.
- g) Participar en la organización y funcionamiento del centro en los términos establecidos en la normativa vigente.
- h) Cuantos derechos les sean reconocidos en la legislación vigente¹³.
- i) A ser informados sobre todas aquellas decisiones relacionadas con la convivencia escolar que afecten a sus hijos.
- j) A conocer el Plan de convivencia e igualdad, las normas de convivencia del centro, y el presente Reglamento de Régimen Interior.

¹³ Art. 4.1 de la vigente Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación.
DI.070.01

Art. 19.- Deberes¹⁴.

Las familias están obligadas a:

- a) Procurar la adecuada colaboración entre la familia y el centro, a fin de alcanzar una mayor efectividad en la tarea educativa. A tal efecto:
 - Asistirán a las entrevistas y reuniones a las que sean convocados por miembros del equipo directivo o tutor para tratar asuntos relacionados con la educación de sus hijos.
 - Adoptarán las medidas necesarias para que sus hijos cursen los niveles obligatorios de la educación y asistan regularmente a clase.
 - Estimularán a sus hijos para que lleven a cabo las actividades de estudio que se les encomienden y propiciarán las circunstancias que fuera del centro, puedan hacer más efectiva la acción educativa del mismo.
 - Informarán a los educadores de aquellos aspectos de la personalidad y circunstancias de sus hijos, que sean relevantes para su formación e integración en el entorno escolar.
 - Participarán de manera activa en las actividades que se establezcan en virtud de los compromisos educativos que el centro establezca con la familia, para mejorar el rendimiento de sus hijos.
 - Colaborarán en el cumplimiento de las medidas correctoras impuestas a sus hijos y pupilos en el desarrollo del plan de trabajo a realizar fuera del centro a que éstas puedan dar lugar.
 - Informarán al equipo directivo de todas las resoluciones judiciales o acuerdos privados que regulen las funciones inherentes a la patria potestad y a la guarda y custodia de sus hijos, o que puedan afectar a las actividades y responsabilidad del centro.
 - Adoptarán las medidas necesarias en relación a la recogida de sus hijos y respetarán las normas de recogida de los menores, reguladas en este reglamento.
 - Colaborarán y observarán el cumplimiento del respeto y conductas cívicas que permitan el normal funcionamiento del centro.
- b) Cumplir las obligaciones que se derivan de la relación contractual con el centro.
- c) Respetar el ejercicio de las competencias técnico-profesionales del personal del centro.
- d) Justificar, por escrito o a través de la plataforma educativa existente, las faltas de asistencia o puntualidad de sus hijos.
- e) Respetar las normas de organización y convivencia del centro en aquellos aspectos que les conciernan.
- f) Acceder al centro únicamente mediante la debida autorización y sin interrumpir el normal desarrollo de las actividades docentes.
- g) Participar en las actuaciones previstas en el plan de convivencia del centro en los términos en él contemplados.
- h) Aceptar las decisiones que sean adoptadas por los órganos de gobierno del centro dentro del marco del presente Reglamento.

¹⁴ Art. 4.1 de la vigente Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación.
DI.070.01

- i) Ejercitar responsablemente las facultades que les confiere la patria potestad.
- j) Cuantos deberes les sean exigibles en la legislación vigente¹⁵.

CAPÍTULO V: PERSONAL NO DOCENTE

Art. 20.- Derechos.

El personal No Docente tiene derecho a:

- a) Ser integrado como miembro de la comunidad educativa.
- b) Ser informado acerca de los objetivos y organización general del centro y participar en su ejecución en aquello que les afecte.
- c) Su formación permanente.
- d) Elegir a sus representantes en el Consejo Escolar.

Art. 21.- Deberes.

El personal No Docente está obligado a:

- a) Guardar la confidencialidad de la información recibida y conocida en el desarrollo de su actividad.
- b) Respetar el carácter propio del Centro.
- c) Ejercer sus funciones con arreglo a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento.
- d) Procurar su perfeccionamiento y desarrollo profesional.
- e) Aceptar y cumplir el Código Ético del Grupo San Valero.
- f) Respetar las instrucciones de la entidad titular en materia de protección de datos de carácter personal
- g) Acreditar, mediante la aportación del correspondiente certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos, no haber sido condenados por delitos contra la libertad o indemnidad sexuales o de trata de seres humanos.
- h) Atender y seguir las instrucciones de Dirección en el ejercicio de sus funciones.
- i) Contribuir a la consecución de los objetivos educativos del centro y, especialmente, de los relativos a la convivencia, y a los recogidos en el Plan de Igualdad del Centro.
- j) Contribuir a la utilización de los recursos con responsabilidad y de forma sostenible.

Art. 22.- Admisión

El Personal No Docente será nombrado y cesado por el representante de la Entidad Titular del Centro siguiendo el procedimiento de selección y el perfil asignado a cada puesto.

¹⁵ Art. 4.1 de la vigente Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación.
DI.070.01

CAPÍTULO VI: OTROS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA.

Art. 23.- Otros miembros.

Podrán formar parte de la comunidad educativa otras personas (colaboradores, antiguo alumnado, voluntarios y otros) que participen en la acción educativa del centro de acuerdo con los programas que determine la entidad titular del centro, así como aquellas personas que desempeñen puestos requeridos en los centros educativos conforme a la legislación vigente.

Art. 24.- Derechos.

Estos miembros de la Comunidad Educativa tendrán derecho a:

- a) Hacer público en el ámbito escolar su condición de colaboradores o voluntarios.
- b) Ejercer sus funciones en los términos establecidos por la legislación que les sea aplicable y por la Entidad Titular del Centro.
- c) En el caso de los voluntarios, suscribir con el Centro el correspondiente acuerdo de incorporación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 6/2018, de 28 de junio, del voluntariado de Aragón, o la normativa en vigor.
- d) Ser asegurado contra los riesgos básicos de la actividad que desempeñe como voluntario.
- e) Aceptar y cumplir el Código Ético del Grupo San Valero.

Art. 25.- Deberes.

Estos miembros de la Comunidad Educativa estarán obligados a:

- a) Desarrollar su función en los términos establecidos en los programas a que se refiere el artículo 23 del presente Reglamento.
- b) Facilitar y favorecer el normal desarrollo de la actividad del Centro.
- c) Guardar la confidencialidad de la información recibida y conocida en el desarrollo de su actividad voluntaria.
- d) Respetar el carácter propio del Centro.
- e) Aceptar y cumplir el Código Ético del Grupo San Valero.
- f) Acreditar, mediante la aportación del correspondiente certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos, no haber sido condenados por delitos contra la libertad o indemnidad sexuales o de trata de seres humanos.

CAPÍTULO VII: LA PARTICIPACIÓN.

Art. 26.- Características.

La participación en el Centro se caracteriza por ser:

- a) La condición básica del funcionamiento del centro y el instrumento para la efectiva aplicación de su carácter propio y proyecto educativo.
- b) Diferenciada, en función de la diversa aportación al proyecto común de los distintos miembros de la comunidad educativa.

Art. 27.- Ámbitos.

Los ámbitos de participación en el Centro son:

- a) El personal.
- b) Los órganos colegiados.
- c) Las asociaciones.
- d) Los delegados.

Art. 28.- Ámbito personal.

Cada uno de los miembros de la Comunidad Educativa participa, con su peculiar aportación, en la consecución de los objetivos del Centro.

Art. 29.- Órganos colegiados.

1. Los distintos miembros de la comunidad educativa participan en los órganos colegiados del centro según lo señalado los Títulos Tercero y Cuarto del presente Reglamento.
2. La entidad titular del centro podrá constituir consejos para la participación de los miembros de la comunidad educativa en las áreas que se determinen.

Art. 30.- Asociaciones.

1. Los distintos estamentos de la Comunidad Educativa podrán constituir Asociaciones, conforme a la legislación vigente, con la finalidad de:
 - a) Promover los derechos de los miembros de los respectivos estamentos.
 - b) Colaborar en el cumplimiento de sus deberes.
 - c) Coadyuvar en la consecución de los objetivos del Centro plasmados en el Carácter Propio y en el Proyecto Educativo.
2. Las Asociaciones a que se refiere el artículo anterior, tendrán derecho a:
 - a) Establecer su domicilio social en el Centro, previa autorización de la Entidad Titular.
 - b) Participar en las actividades educativas del Centro de conformidad con lo que se establezca en el Proyecto Curricular de la Etapa.

- c) Celebrar reuniones en el Centro, para tratar asuntos de la vida escolar, y realizar sus actividades propias con la oportuna autorización previa de la Entidad Titular del Centro. Dicha autorización se concederá siempre que la reunión o las actividades no interfieran con el normal desarrollo de la vida del Centro y sin perjuicio de la compensación económica que, en su caso, proceda.
 - d) Proponer candidatos de su respectivo estamento para el Consejo Escolar, en los términos establecidos en el Título Tercero del presente reglamento.
 - e) Recabar información de los órganos del Centro sobre aquellas cuestiones que les afecten.
 - f) Presentar sugerencias, peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
 - g) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
 - h) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el carácter propio del Centro y en el presente reglamento.
3. Las Asociaciones están obligadas a el presente reglamento, el Código Ético del Grupo San Valero así como cumplir los deberes y normas del Plan de Convivencia e Igualdad señalados en los artículos 6 y 7 del presente Reglamento y los deberes propios del respectivo estamento.

Art. 31.- Delegados y delegadas.

El alumnado, podrá elegir democráticamente a los representantes de clase, curso y etapa por el procedimiento y con las funciones que determine la Entidad Titular del Centro.

El alumnado dispondrá de los cauces oportunos para manifestar su opinión sobre el funcionamiento del Centro (reuniones de delegados y o delegadas, junta de delegados, tertulias con Dirección, etc.).

Se conformará una Junta de Delegados para cada nivel educativo y turno.

CAPÍTULO VIII: ORGANIZACIÓN GENERAL DEL CENTRO

Art. 32.- Características.

- a) Horarios: en los niveles sostenidos con fondos públicos los horarios generales de los distintos niveles serán propuestos por la Dirección y aprobados por el Claustro y por el Consejo Escolar, antes del inicio del curso. En los niveles no concertados serán competencia de la Dirección, la cual informará al Claustro antes del inicio del curso.
- b) Actividades Complementarias en niveles sostenidos con fondos públicos: el programa de actividades complementarias de las diferentes asignaturas, con su coste aproximado, se aprobará por el Consejo Escolar y se incluirán en la Programación General Anual.
- c) Actividades Extraescolares en niveles sostenidos con fondos públicos: se ofertará al alumnado diferentes actividades extraescolares que no contengan enseñanzas incluidas en la programación. Estas actividades tendrán carácter voluntario para el alumnado, y en ningún caso serán discriminatorias. La oferta de actividades extraescolares, junto con las cuotas a percibir de las familias, se aprobará por el Consejo Escolar y se incluirá en la Programación General Anual.
- d) Recreos: los recreos se realizarán en horas y lugares determinados para ello bajo la supervisión del profesorado de turno.

- e) Puntualidad, acceso, y salidas del Centro: las clases comenzarán y terminarán a las horas señaladas con la máxima puntualidad. Los retrasos continuos del alumnado deberán justificarse ante el tutor y los inesperados ante el profesor que esté impartiendo la clase. Para salir del Centro en horas de clase por causas justificadas el alumnado de la ESO deberán cumplir con las indicaciones específicas del Centro, que el tutor comunicará al alumnado y a las familias al comienzo de cada curso.
- f) Indumentaria: todos los miembros de la comunidad educativa por respeto hacia todos sus integrantes acudirán correctamente vestidos siguiendo las pautas básicas que dicta el decoro y siendo escrupulosos en su aseo personal. La vestimenta deberá estar en consonancia con la actividad que se va a desarrollar. No se permitirá en el aula que se porten prendas que cubran la cabeza y/o el rostro salvo por alguna causa que autorice previamente la Dirección.

TÍTULO II: ACCIÓN EDUCATIVA

Art. 33.- Principios

1. La acción educativa del centro se articula en torno al carácter propio, la legislación aplicable, las características de sus agentes y destinatarios, los recursos del centro y el entorno en el que se encuentra.
2. Los miembros de la comunidad educativa, cada uno según su peculiar aportación, son los protagonistas de la acción educativa del centro.
3. La acción educativa del centro integra e interrelaciona los aspectos académicos, formativos, pastorales y aquellos otros orientados a la consecución de los objetivos del carácter propio del centro.

Art. 34.- Carácter propio¹⁶

1. La Entidad Titular del Centro tiene derecho a establecer y modificar el Carácter Propio.
2. Cualquier modificación en el Carácter Propio del Centro, cuya competencia corresponde con carácter exclusivo a su Entidad Titular, deberá ponerse en conocimiento de la comunidad educativa con antelación suficiente.
3. El Centro San Valero está integrado en la Fundación San Valero, Obra Diocesana de carácter no lucrativo al servicio de las personas y de la sociedad.
4. Su misión es contribuir al desarrollo de la sociedad mediante la educación integral de nuestro alumnado, basada en valores cristianos, que les capacite para asumir y resolver problemas fundamentales inherentes al ser humano y su entorno.
5. Sus valores y principios son:
 - a) El respeto por la dignidad y libertad de la persona.
 - b) La honestidad.
 - c) La atención excelente.
 - d) La mejora continua como sistema y estilo de gestión.
 - e) El trabajo en equipo.

¹⁶ Según lo dispuesto en el art. 115.2 de la LOE, en su redacción conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).

DI.070.01

f) Responsabilidad social y compromiso con el desarrollo sostenible.

6. Sus fines son:

- a) Facilitar el acceso a estudios adecuados a su capacidad a quienes lo deseen, cualesquiera que sean sus posibilidades económicas y su expediente académico anterior, proporcionándoles enseñanzas y ayudas para las mismas.
- b) Formar a los jóvenes en los estudios de enseñanzas secundarias y de formación profesional para el ejercicio profesional.
- c) Facilitar el acceso al mundo del trabajo a jóvenes que buscan su primer empleo.
- d) Proporcionar a su alumnado una formación humana integral, inspirada en la doctrina de la Iglesia Católica y en un profundo respeto a cada persona, procurando fomentar en ellos la entrega a la construcción de una sociedad más justa y solidaria, mediante el servicio al bien común.
- e) Promover y desarrollar acciones de solidaridad en el ámbito de la formación y la enseñanza.
- f) Colaborar con cualesquiera instituciones, públicas o privadas, en las actividades relacionadas con la consecución de los fines anteriores.
- g) Todos estos fines se realizarán de acuerdo con la misión de la Iglesia Católica (canon 114 del código de Derecho Canónico).

Art. 35.- Proyecto educativo de centro¹⁷.

1. El proyecto educativo incorpora el carácter propio del centro y prioriza sus objetivos para un periodo de tiempo determinado, respondiendo a las demandas que se presentan con mayor relevancia a la luz del análisis de:
 - a) Las características de los miembros de la comunidad educativa.
 - b) El entorno inmediato en el que se ubica el centro.
 - c) La realidad social, local, autonómica, nacional e internacional.
 - d) Las prioridades pastorales de la Iglesia.
2. El proyecto educativo es dispuesto por la entidad titular y tendrá en cuenta las características del entorno social y cultural del centro, incorporando la concreción de los currículos establecidos por la administración educativa, a través de los proyectos curriculares de etapa.

En su elaboración participarán los distintos sectores de la comunidad educativa, sus asociaciones y los órganos de gobierno y gestión y de coordinación del centro, conforme al procedimiento que establezca la propia entidad titular del centro.

El director general, como representante de la titularidad, es el órgano competente para dirigir y coordinar la elaboración, ejecución y evaluación del proyecto educativo, que será aprobado por el claustro de profesores del centro.

¹⁷ Según lo dispuesto en el art.121 de la LOE, en su redacción conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).

3. El grado de consecución del proyecto educativo será un indicador del nivel de calidad de la oferta realizada por el centro.

Art. 36.- Proyecto Curricular de Etapa¹⁸.

1. El proyecto curricular de etapa es el desarrollo y concreción del currículo de la etapa correspondiente, que adapta las finalidades que deben desarrollarse en la misma, integrando, interrelacionadas, las distintas facetas de la acción educativa del centro, de acuerdo con su proyecto educativo.
2. El proyecto curricular de etapa incluirá, al menos:
 - a) La concreción de los objetivos de la etapa.
 - b) La secuenciación de los contenidos.
 - c) La metodología pedagógica.
 - d) Los criterios de evaluación y promoción.
 - e) Las medidas para atender a la diversidad.
 - f) Las medidas de coordinación de cada área o materia con el resto de las enseñanzas impartidas en el centro.
 - g) Los principios de organización y funcionamiento de las tutorías.

Los Proyectos curriculares de ESO y Bachillerato, los elaborarán los responsables de Departamento junto con los equipos docentes y estará coordinado por la jefatura de estudios de ESO y Bachillerato.

En Formación Profesional los equipos que componen los Departamentos realizarán los Proyectos Curriculares de cada Ciclo Formativo que forme su Familia. La realización de los mismos estará coordinada por la Jefatura de Estudios de Formación Profesional.

3. El proyecto curricular de etapa es aprobado por la sección del claustro de la etapa y por los educadores que participan en las acciones académicas, formativas o pastorales del alumnado de la etapa, conforme al procedimiento que determine el equipo directivo. La Dirección Docente dirige su elaboración, ejecución y evaluación.

Art. 37.- Programación de Aula

1. El profesorado realizará la programación de aula conforme a las determinaciones del Proyecto Curricular de la Etapa y siendo consensuadas con el profesorado- del mismo curso y Departamento, con el visto bueno del responsable de Departamento.
2. Habrá una única programación didáctica para una asignatura y mismo curso, que incluirá adaptaciones curriculares si fuera necesario.
3. Las programaciones didácticas deberán permanecer disponibles en el espacio habilitado por la jefatura de estudios de cada etapa.
4. La programación didáctica es validada en reunión de Departamento de la asignatura con el visto bueno de Jefatura de Estudios de la Etapa.

¹⁸ La LOE no alude a los proyectos curriculares, pero consideramos que la diferencia entre proyecto educativo y proyecto curricular puede resultar interesante en un centro integrado con varias etapas.

Art. 38.- Evaluación.

1. La evaluación de la acción educativa es el instrumento para la verificación del cumplimiento de los objetivos del Centro y la base para la adopción de las correcciones que sean pertinentes para un mejor logro de sus fines.
2. La evaluación de la acción educativa tiene que abarcar todos los aspectos del funcionamiento del Centro y todos los estamentos (profesorado, alumnado, personal no docente, etc.)
3. En la evaluación de la acción educativa participará toda la Comunidad Educativa. Dirige su elaboración y ejecución la Dirección Docente.
4. El Centro desarrollará procesos de mejora continuos de la calidad para el adecuado cumplimiento de su Proyecto Educativo.

Art. 39.- Programación General Anual del Centro.

1. La programación general anual del centro, basada en la evaluación y dinámica del mismo y de su entorno, incluirá todos los aspectos relativos a la organización y funcionamiento del centro, incluidos los proyectos, el currículo, las normas, y todos los planes de actuación acordados y aprobados¹⁹, en concreto:
 - a) Las modificaciones del proyecto curricular de la etapa derivadas del resultado de la evaluación del mismo.
 - b) Los horarios del alumnado y la organización básica del profesorado.
 - c) Las acciones de formación permanente del profesorado.
 - d) El procedimiento de evaluación de los diversos aspectos del centro (dirección, función docente, formativos, pastorales) incorporados a su proyecto educativo.
 - e) Las medidas de aplicación del plan de convivencia correspondiente a cada curso²⁰.
2. La programación general anual del centro es elaborada por el equipo directivo e informada y evaluada por el Consejo Escolar a propuesta del director general. El director general dirige su elaboración, ejecución y evaluación
3. El centro desarrollará procesos de mejora continua de la calidad para el adecuado cumplimiento de su proyecto educativo.

Art. 40.- Plan de Convivencia²¹.

1. El plan de convivencia será elaborado por el equipo directivo del centro, teniendo en cuenta lo establecido en la normativa estatal y autonómica, con la participación efectiva de los miembros de la comunidad educativa en la forma en que determine la entidad titular. Dicho plan será aprobado por el equipo directivo, formará parte del proyecto educativo del centro y se incorporará a la programación general anual del centro.

¹⁹ Art. 125 de la LOE, en su redacción conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).

²⁰ Art. 124.1 de la LOE, en su redacción conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).

²¹ Regulado en el art. 124 de la LODE.

2. El plan de convivencia recoge las actividades que se programen en el centro, ya sean dentro o fuera del horario lectivo, para fomentar un buen clima de convivencia dentro del mismo, concretando los derechos y deberes del alumnado y el conjunto de normas de conducta.
3. El plan de convivencia incluirá:
 - a. Las medidas para la adquisición de habilidades, sensibilización y formación de la comunidad educativa y la resolución pacífica de conflictos.
 - b. Las normas de convivencia.
 - c. Los códigos de conducta consensuados, a propuesta del titular, entre el profesorado que ejerce funciones de tutor/a, los equipos docentes y el alumnado ante situaciones de acoso escolar o ante cualquier otra situación que afecte a la convivencia en el centro educativo, con independencia de si estas se producen en el propio centro educativo o si se producen, o continúan, a través de las tecnologías de la información y de la comunicación.
 - d. Las medidas de prevención y detección precoz de la violencia en el centro.
 - e. Los protocolos de actuación frente a indicios de acoso escolar, ciberacoso, acoso sexual, violencia de género, suicidio, autolesión y cualquier otra forma de violencia.

Art. 41.- Prevención, intervención y seguimiento sobre el absentismo escolar

En la etapa de Educación Secundaria Obligatoria y para alumnos que superen los criterios establecidos en materia de absentismo se aplicará el plan de control del absentismo según las directrices establecidas por el Dpto. De Educación. Dicho plan estará coordinado por el Dpto. De Orientación.

TÍTULO III: ÓRGANOS DE GOBIERNO, PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN

Art. 42.- Órganos de gobierno, participación y gestión.

1. Los órganos de gobierno, participación y gestión del centro son unipersonales y colegiados.
2. Son órganos unipersonales de gobierno y gestión, el director general, el director docente, el coordinador general de etapa, el coordinador general de pastoral y el administrador.
3. Son órganos colegiados de gobierno y gestión el equipo directivo del centro, el claustro de profesores y el equipo de pastoral.
4. Es órgano colegiado de participación y gestión el Consejo Escolar y la comisión de convivencia.
5. Los órganos de gobierno, participación y gestión desarrollarán sus funciones promoviendo los objetivos del carácter propio y del proyecto educativo de centro y de conformidad con la legalidad vigente.

CAPÍTULO I: ÓRGANOS UNIPERSONALES.

Sección Primera: Directora Titular

Art. 43.- Competencias.

1. La Directora Titular es la representante de la Entidad Titular en el Centro.
2. Son competencias de la Directora Titular:
 - a) Ostentar la representación ordinaria de la Entidad Titular del Centro con las facultades que ésta le otorgue.
 - b) Velar por la efectiva realización del Carácter Propio y del Proyecto Educativo de Centro.
 - c) Presidir, en ausencia del Presidente del patronato de la Fundación San Valero o Director general de Grupo San Valero, los actos institucionales del Centro.
 - d) Ejercer los deberes de supervisión, vigilancia, control y cumplimiento del modelo de cumplimiento normativo y prevención de delitos implantado en el centro.
 - e) Representar al centro en el comité del Grupo San Valero
 - f) Nombrar y cesar a los órganos unipersonales de gobierno y gestión del Centro, de conformidad con lo señalado en el presente Reglamento
 - g) Aquellas otras que se señalan en el presente Reglamento.
 - h) Nombrar y cesar a los representantes de la entidad en el Consejo Escolar, de conformidad con lo señalado en el presente Reglamento.
 - i) Presidir, cuando asista, las reuniones del Centro sin menoscabo de las facultades reconocidas a los otros órganos unipersonales.
3. Se responsabiliza de que las competencias de la Entidad Titular sean respetadas y atendidas.
4. La Directora Titular sigue y está permanentemente informada del funcionamiento del Centro en todos sus aspectos.

Art. 44.- Nombramiento y cese.

La Directora Titular es nombrada y cesada por la Entidad Titular del Centro.

Sección Segunda: Director Docente

Art. 45.- Competencias.

- a) Dirigir el Centro y asumir en última instancia la responsabilidad de su organización y gestión.
- b) Disponer el Proyecto Educativo del Centro, que incorporará el carácter propio del mismo y el Plan de Convivencia e Igualdad.
- c) Ordenar la gestión económica del Centro.
- d) Proponer a la Entidad Titular la solicitud de nuevas enseñanzas y la modificación o extinción de las existentes.
- e) Decidir la prestación de actividades y servicios.

- f) Nombrar y cesar a los órganos de coordinación de la acción educativa, de conformidad con lo indicado en el presente Reglamento.
- g) Seleccionar, contratar, nombrar y cesar al personal docente del Centro.
- h) Diseñar los procesos de formación del profesorado y su evaluación.
- i) Fijar, dentro de la disposición en vigor, la normativa de admisión de alumnado en el Centro y decidir sobre la admisión y cese de éstos.
- j) Tener la iniciativa en materia de corrección de las alteraciones de la convivencia.
- k) Desarrollar y concretar las normas de convivencia.
- l) Convocar y presidir las reuniones del Equipo Directivo.
- m) Dirigir y coordinar las actividades educativas del Centro.
- n) Ejercer la jefatura del personal docente en los aspectos educativos.
- o) Convocar y presidir los actos académicos, las reuniones del Consejo Escolar y del Claustro.
- p) Visar las certificaciones y documentos académicos.
- q) Ejecutar los acuerdos del Consejo Escolar.
- r) Favorecer la convivencia y garantizar la mediación en la resolución de los conflictos, en cumplimiento de la normativa vigente, así como imponer las medidas correctoras que correspondan al alumnado en cumplimiento de la normativa vigente y en los términos señalados en el presente Reglamento, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Consejo Escolar.
- s) Velar por la realización de las actividades programadas dentro del plan de convivencia del centro.
- t) Aquellas otras facultades que le encomiende la entidad titular del centro en el ámbito educativo, así como cuantas otras facultades le atribuyan el presente Reglamento y demás normas de organización y funcionamiento del centro.
- u) El director docente podrá ejercer, además, la dirección académica de cualquiera de los niveles educativos que se impartan en el centro.

Art. 46.- Nombramiento, cese, suspensión y ausencia.

1. El director docente es nombrado por la directora titular del centro. En los niveles concertados, este nombramiento se efectuará entre el profesorado del centro con un año de permanencia en el mismo o tres de docencia en otro centro docente de la misma entidad titular, previo informe del Consejo Escolar, que será adoptado por mayoría de sus miembros²².
2. La duración del mandato del director Docente será de 3 años²³.

²² Art. 59.1 LODE.

²³ Art. 59.2 LODE.

DI.070.01

3. El director Docente cesará:
 - a) Al concluir el período de su mandato.
 - b) Por decisión de la Directora Titular cuando concurren razones justificadas, de las que dará cuenta al Consejo Escolar del Centro.
 - c) Por dimisión.
 - d) Por cesar como profesor del Centro.
 - e) Por imposibilidad de ejercer el cargo.
4. La Directora Titular podrá suspender cautelarmente o cesar al Director Docente antes del término de su mandato, cuando concurren razones justificadas, de las que dará cuenta al Consejo Escolar y tras dar audiencia al interesado. La suspensión cautelar no podrá tener una duración superior a un mes. En dicho plazo se habrá de producir el cese o la rehabilitación.
5. En caso de cese, suspensión, o ausencia del Director docente, la Directora Titular asumirá provisionalmente sus funciones hasta el nombramiento del sustituto, rehabilitación o reincorporación de la persona que, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 43 del presente Reglamento, sea designada por el representante de la Entidad Titular en el Centro.

Sección Tercera: Director Académico de nivel educativo

Art. 47.- Competencias.

Son competencias del Director Académico en su correspondiente ámbito y bajo la coordinación y supervisión del director docente:

- a) Dirigir el nivel educativo y asumir en última instancia la responsabilidad de su organización y gestión.
- b) Participar de la Selección, contratación del personal docente.
- c) Diseñar los procesos de formación del profesorado y su evaluación.
- d) Tener la iniciativa en materia de corrección de las alteraciones de la convivencia.
- e) Desarrollar y concretar las normas de convivencia.
- f) Convocar y presidir las reuniones del Equipo Directivo.
- g) Dirigir y coordinar las actividades educativas del Centro.
- h) Ejercer la jefatura del personal docente en los aspectos educativos.
- i) Convocar y presidir las reuniones de las secciones del claustro.
- j) Visar las certificaciones y documentos académicos.
- k) Favorecer la convivencia y garantizar la mediación en la resolución de los conflictos, en cumplimiento de la normativa vigente, así como imponer las medidas correctoras que correspondan al alumnado en cumplimiento de la normativa vigente y en los términos señalados en el presente Reglamento, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Consejo Escolar.
- l) Velar por la realización de las actividades programadas dentro del plan de convivencia del centro.

- m) Aquellas otras facultades que le encomiende el director docente del centro en el ámbito educativo, así como cuantas otras facultades le atribuyan el presente Reglamento y demás normas de organización y funcionamiento del centro.

Art. 48.- Nombramiento, cese, suspensión y ausencia.

1. El director académico es nombrado por la entidad titular del centro. En los niveles concertados, este nombramiento se efectuará entre el profesorado del centro con un año de permanencia en el mismo o tres de docencia en otro centro docente de la misma entidad titular, previo informe del Consejo Escolar, que será adoptado por mayoría de sus miembros²⁴.
2. La duración del mandato del director Académico será de 3 años²⁵.
3. El director Académico cesará:
 - a) Al concluir el período de su mandato.
 - b) Por decisión de la Directora Titular cuando concurren razones justificadas, de las que dará cuenta al Consejo Escolar del Centro.
 - c) Por dimisión.
 - d) Por cesar como profesor del Centro.
 - e) Por imposibilidad de ejercer el cargo.
4. La Directora Titular podrá suspender cautelarmente o cesar al Director Académico antes del término de su mandato, cuando concurren razones justificadas, de los que dará cuenta al Consejo Escolar y tras dar audiencia al interesado. La suspensión cautelar no podrá tener una duración superior a un mes. En dicho plazo se habrá de producir el cese o la rehabilitación.
5. En caso de cese, suspensión, o ausencia del Director Académico, la Directora Titular asumirá provisionalmente sus funciones hasta el nombramiento del sustituto, rehabilitación o reincorporación de la persona que, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 43 del presente Reglamento, sea designada por el representante de la Entidad Titular en el Centro.

Sección Cuarta: Subdirector Académico

Art. 49.- Competencias.

Son competencias del Subdirector Académico en su correspondiente ámbito:

- a) Coordinar las actividades técnico-pedagógicas, bajo las directrices del Director Docente.
- b) Coordinar la evaluación periódica de los resultados de aprendizaje y de avances en la calidad del aprendizaje.
- c) Fomentar en la comunidad una cultura de convivencia escolar y promover la implantación y seguimiento de mejora de la convivencia.
- d) Promover procesos de mejora en el desarrollo y ejecución de la práctica docente.
- e) Asumir las funciones del Director docente, en caso de su ausencia.

²⁴ Art. 59.1 LODE.

²⁵ Art. 59.2 LODE.

DI.070.01

- f) Aquellas otras que le fueran encomendadas por el Director Docente.

Art. 50.- **Ámbito, nombramiento y cese.**

En el Centro existirá un Subdirector docente para cada una de las siguientes enseñanzas

- a) Educación Secundaria (ESO y Bachillerato).
- b) Formación Profesional.

El subdirector de cada ámbito será nombrado y cesado por el Director Docente, previa conformidad del Director Titular.

Sección Quinta: Jefe de Estudios.

Art. 51.- **Competencias.**

Son competencias del Jefe de Estudios, en su correspondiente ámbito:

- a) Coordinar las actividades educativas de la etapa.
- b) Ejercer la jefatura del personal docente en los aspectos educativos.
- c) Convocar y presidir la Sección de Etapa del Claustro de Profesores.
- d) Ser oído con carácter previo al nombramiento de los Jefes de Departamento y de los Tutores de su etapa.
- e) Favorecer la convivencia y corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en el presente Reglamento.
- f) Aquellas otras que le encomiende el Director Docente en el ámbito educativo.

Art. 52.- **Ámbito, nombramiento y cese.**

En el Centro se podrá nombrar un Jefe de Estudios para cada una de las siguientes enseñanzas:

Ámbito concertado.

- a) Educación Secundaria (ESO y Bachillerato).
- b) Formación Profesional. Formación Profesional Básica y Grado Medio.
- c) Formación Profesional. Grado Superior

Ámbito privado

- a) Formación Profesional. Grado Medio y Superior.
- b) Formación para el empleo.
 - El ámbito de competencia son las etapas de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Ciclos Grado Básico, de Grado Medio y Ciclos Formativos de Grado Superior y de la formación para el empleo.
 - Los Jefes de Estudios son nombrados y cesados por el Director Docente, previa conformidad del Director Titular.

Sección Sexta: Responsable de Pastoral.

Art. 53.- Competencias.

Son competencias del Responsable de Pastoral:

- a) Coordinar y animar la programación y desarrollo de las actividades pastorales de la acción educativa del Centro.
- b) Convocar, y presidir, las reuniones del Equipo de Pastoral.
- c) Coordinar, con el Jefe del Departamento de Humanidades, el proceso de enseñanza-aprendizaje del área de Religión y el diálogo fe-cultura.
- d) Colaborar en la programación y realización de la acción educativa del Centro y de la tarea orientadora de los tutores.
- e) Animar la coordinación de la acción pastoral del Centro con la de la Parroquia y la Iglesia Diocesana.
- f) Aquellos otros que determine la Entidad Titular del Centro.

Art. 54.- Nombramiento y cese.

El Responsable de Pastoral es nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro.

Sección Séptima: Director Gerente

Art. 55.- Competencias del Director Gerente

Son competencias del Director Gerente, de conformidad con las directrices de la Directora Titular:

- a) Confeccionar la memoria económica, la rendición anual de cuentas y el anteproyecto de presupuesto del centro correspondiente a cada ejercicio económico. A estos efectos, requerirá y recibirá oportunamente de los responsables directos de los diversos centros de costes los datos necesarios.
- b) Supervisar la recaudación y liquidación de los derechos económicos que procedan, según la legislación vigente, y el cumplimiento, por el centro, de las obligaciones fiscales y de cotización a la Seguridad Social.
- c) Ordenar los pagos y disponer de las cuentas bancarias del centro conforme a los poderes que tenga otorgados por la entidad titular.
- d) Realizar el apoyo a la Directora Titular en la confección de la memoria económica, elaboración anual de cuentas y el anteproyecto de presupuesto del Centro correspondiente a cada ejercicio económico.
- e) Custodiar la documentación y conservar todos los datos precisos para la buena marcha del Centro.
- f) Diligenciar el cumplimiento de cuantas disposiciones legales afecten al Centro.
- g) Ejecutar las instrucciones que recibe del Director Titular del Centro así como hacer las comunicaciones oficiales a sus destinatarios.
- h) Preparar la documentación que hay que presentar a la Administración educativa.
- i) Organizar, administrar y gestionar los servicios de compra y almacén de material fungible, conservación de edificios, obras, instalaciones y, en general, los servicios del Centro.

- j) Supervisar la recaudación y liquidación de los derechos económicos que procedan, según la legislación vigente, y el cumplimiento, por el Centro, de las obligaciones fiscales y de cotización a la Seguridad Social.
- k) Ordenar los pagos y disponer de las cuentas bancarias del Centro conforme a los poderes que tenga otorgados por la Entidad Titular.
- l) Mantener informado a la Directora Titular de la situación económica del Centro.
- m) Supervisar el cumplimiento de las disposiciones relativas a higiene y seguridad.
- n) Guardar la debida confidencialidad de la información recibida y conocida en el desarrollo de su actividad.
- o) Observar las normas sobre protección y tratamiento de datos de carácter personal de acuerdo con lo establecido en la *Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y demás normativa de aplicación.*
- p) Llevar la contabilidad y el inventario del Centro.
- q) Coordinar al Personal no docente
- r) Aquellas otras que determine la Entidad Titular del Centro.
- s) Actuará como secretario del centro y firmará la documentación oficial que sea de su competencia.

Art. 56.- Nombramiento y cese.

El Director Gerente es nombrado y cesado por la Directora Titular.

CAPÍTULO II: ÓRGANOS COLEGIADOS.

Sección Primera: Equipo Directivo.

Art. 57.- Composición.

1. El Equipo Directivo está formado por:
 - a) Directora Titular
 - b) Director Docente
 - c) Director Gerente
2. A las reuniones del Equipo Directivo se podrá invitar a otras personas, con voz, pero sin voto.

Art. 58.- Competencias.

Son competencias del Equipo Directivo:

- a) Asesorar a la Directora Titular en el ejercicio de sus funciones.
- b) Coordinar el desarrollo de los diferentes aspectos del funcionamiento del Centro en orden a la realización de sus objetivos, sin perjuicio de las competencias propias de los respectivos órganos de gobierno.
- c) Elaborar, controlar su ejecución, y evaluar la Programación General Anual del Centro.

- d) Preparar los asuntos que deban tratarse en el Consejo Escolar y el Claustro de profesores.
- e) Establecer el procedimiento de participación en la elaboración del Proyecto Educativo de Centro, en las directrices para la programación y desarrollo de las actividades y servicios en el Centro.
- f) Aprobar los presupuestos e inversiones.
- g) Elaborar el Plan de Convivencia e Igualdad del Centro.
- h) Establecer el procedimiento de participación en la elaboración del proyecto educativo de centro, y en las directrices para la programación y desarrollo de actividades y servicios en el centro.
- i) Aquellas otras que se le hayan atribuido en el presente Reglamento.

Art. 59.- Reuniones.

El Equipo Directivo se reunirá, al menos, una vez al mes.

Sección Segunda: Consejo Escolar.

Art. 60.- Consejo Escolar.

El Consejo Escolar es el máximo órgano de participación de toda la Comunidad Educativa en el Centro. Su competencia se extiende a la totalidad de las enseñanzas regladas en régimen de concierto impartidas en el Centro.

Art. 61.- Composición.

1. El Consejo Escolar está formado, según establece la legislación vigente, por:
 - a) El Director.
 - b) Tres representantes de la Entidad Titular.
 - c) Cuatro representantes del profesorado elegidos por el Claustro de profesores del nivel concertado, en votación secreta y directa.
 - d) Cuatro representantes de las familias de alumnado o tutores, elegidos por las familias o tutores del nivel concertado.
 - e) Dos representantes del alumnado elegidos por el alumnado del nivel concertado, a partir de 1º de Educación Secundaria Obligatoria.
 - f) Un representante del personal de Administración y Servicios, elegido por los miembros de este estamento.
 - g) Un representante del ayuntamiento en cuyo término municipal se halle radicado el centro, en las condiciones que dispongan las administraciones educativas.
2. Una vez constituido el Consejo Escolar del Centro, éste designará una persona que impulse medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres.

3. Como representación de la Formación Profesional reglada y concertada podrá incorporarse un representante del mundo de la empresa, designado por las organizaciones empresariales, de acuerdo con el procedimiento que establezca la administración educativa²⁶.

Art. 62.- Elección, designación y vacantes.

1. La elección y nombramiento de los representantes del profesorado, de las familias, del alumnado y del personal de administración y servicios y la cobertura provisional de vacantes de dichos representantes, se realizará conforme al procedimiento que determine la Entidad Titular del Centro, de acuerdo con la reglamentación vigente.
2. La Asociación de Padres y Madres podrá designar uno de los representantes de las familias en el Consejo Escolar.
3. Los consejeros electos se renovarán por mitades cada dos años. Las vacantes que se produzcan con anterioridad al término del plazo del mandato se cubrirán teniendo en cuenta, en su caso, lo previsto en el apartado 1 del presente artículo. En este supuesto el sustituto lo será por el restante tiempo de mandato del sustituido.

Art. 63.- Competencias.

1. Son competencias del Consejo Escolar:
 - a) Participar en la elaboración y aplicación del proyecto educativo del centro.
 - b) Informar, a propuesta de la entidad titular del centro, el Reglamento de Régimen Interior del centro.
 - c) Informar y evaluar la programación general anual del centro que elaborará el equipo directivo del centro.
 - d) Aprobar, a propuesta de la entidad titular del centro, el presupuesto del centro, en relación con los fondos provenientes de la administración y otras cantidades autorizadas, así como la rendición anual de cuentas.
 - e) Intervenir en la designación del director Docente de acuerdo con lo previsto en el artículo 43 del presente Reglamento.
 - f) A propuesta del titular, establecer los criterios de selección del personal docente del nivel concertado, que atenderán básicamente a los principios de mérito y capacidad en relación con el puesto docente que vayan a ocupar.
 - g) Recibir comunicación de información del titular del centro de la provisión y de la extinción de la relación laboral del profesorado en régimen de pago delegado que efectúe.
 - h) Garantizar el cumplimiento de las normas generales sobre admisión de alumnado en niveles concertados.
 - i) Conocer de las conductas contrarias a la convivencia en el centro y la aplicación de las medidas correctoras, así como velar por el cumplimiento de la normativa vigente. A petición de las familias o tutores, podrá revisar las decisiones adoptadas por el director docente, relativas a conductas que perjudiquen gravemente la convivencia, y proponer, en su caso, la adopción de las medidas oportunas.

²⁶ Aplicable a centros concertados de Formación Profesional Específica. Art. 56 LODE, en su redacción conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).

- j) Informar las directrices para la programación y desarrollo de las actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares en niveles concertados.
 - k) Aprobar, en su caso, a propuesta de la entidad titular, las aportaciones de las familias del alumnado para la realización de actividades extraescolares, y los servicios escolares en niveles concertados si tal competencia fuera reconocida por la Administración educativa.
 - l) Proponer, en su caso, a la administración educativa, la autorización para establecer percepciones a los padres/madres/tutores del alumnado por la realización de actividades escolares complementarias en niveles concertados.
 - m) Informar los criterios sobre la participación del centro en actividades culturales, deportivas y recreativas, así como en aquellas acciones asistenciales a las que el centro pudiera prestar su colaboración.
 - n) Favorecer relaciones de colaboración con otros centros con fines culturales y educativos.
 - o) Participar en la evaluación de la marcha general del centro en los aspectos administrativos y docentes.
 - p) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad y la no discriminación, la prevención de la violencia de género y la resolución pacífica de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social.
 - q) Impulsar la adopción y seguimiento de medidas educativas que fomenten el reconocimiento y protección de los derechos de las personas menores de edad.
 - r) Designar, a propuesta del titular, una persona que impulse las medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva de mujeres y hombres y la prevención de la violencia de género, promoviendo los instrumentos necesarios para hacer un seguimiento de las posibles situaciones de violencia de género que se puedan dar en el centro
 - s) Aquellas otras establecidas en el artículo 57 de la LODE.
2. Para el ejercicio de las competencias establecidos en el apartado 1 de este artículo:
- a) Si afectan a las enseñanzas concertadas, aunque no exclusivamente, serán deliberadas y aprobadas en el seno del Consejo Escolar, aunque deberán contar con la mayoría de los votos de los miembros de su sección de enseñanzas concertadas.
 - b) Si afectan exclusivamente a las enseñanzas concertadas, deberán ser deliberadas y aprobadas en el seno del Consejo Escolar.

Art. 64.- Régimen de funcionamiento.

El funcionamiento del Consejo Escolar se regirá por las siguientes normas:

1. Las reuniones del Consejo Escolar serán convocadas y presididas por el director Docente. La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.
2. El Consejo Escolar se reunirá ordinariamente tres veces al año coincidiendo con cada uno de los tres trimestres del curso académico. Con carácter extraordinario se reunirá a iniciativa del presidente a su instancia o a solicitud de la entidad titular del centro o de, al menos, la mitad de los miembros del Consejo Escolar.

3. El Consejo Escolar quedará válidamente constituido cuando asistan a la reunión la mitad más uno de sus componentes.
4. Las deliberaciones del consejo podrán ser convocados por el presidente, con voz, pero sin voto, los demás órganos unipersonales y aquellas personas cuyo informe o asesoramiento estime oportuno.
5. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los presentes, salvo que, para determinados asuntos, sea exigida otra mayoría. En caso de empate, el voto del presidente será dirimente.
6. Todos los miembros, tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.
7. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.
8. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.
9. El secretario del consejo será nombrado de entre sus miembros por la entidad titular del centro. De todas las reuniones el secretario levantará acta, quedando a salvo el derecho a formular y exigir, en la siguiente reunión, las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el secretario que dará fe con el visto bueno del presidente.
10. La inasistencia de los miembros del Consejo Escolar a las reuniones del mismo deberá ser justificada ante el presidente.
11. De común acuerdo entre la entidad titular del centro y el consejo se podrán constituir comisiones con la composición, competencias, duración y régimen de funcionamiento que se determinen en el acuerdo de creación, y que serán incorporadas como anexo al presente Reglamento.
12. Los representantes del alumnado en el Consejo Escolar participarán en todas las deliberaciones del este.
13. Las reuniones del Consejo Escolar podrán celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo que asegure la comunicación en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto, de forma que uno, varios, o incluso todos sus miembros asistan telemáticamente a la reunión. Las circunstancias de celebración y la posibilidad de utilizar dichos medios telemáticos se indicarán en la convocatoria de la reunión, que se entenderá celebrada en el centro educativo. El secretario tendrá que reconocer la identidad de los miembros asistentes y expresarlo así en el acta.
14. Asimismo, el Consejo Escolar podrá, excepcionalmente, adoptar acuerdos sin celebrar reunión, a propuesta del presidente o cuando lo solicite un tercio de los miembros del órgano, siempre que ninguno de los miembros se oponga. Las reuniones del Consejo Escolar sin sesión versarán sobre propuestas concretas, que serán remitidas por el presidente, por escrito, a la totalidad de miembros, quienes deberán responder también por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas desde su recepción. El secretario dejará constancia en el acta de los acuerdos adoptados, expresando el nombre de los miembros del órgano con indicación del voto emitido por cada uno de ellos. En este caso, se considerará que los acuerdos han sido adoptados en el centro educativo y en la fecha de recepción del último de los votos.
15. Cuando sea preciso comunicar al Consejo Escolar la extinción del contrato de trabajo de profesorado en pago delegado, se podrá anticipar dicha comunicación vía correo electrónico a todos los miembros, con acuse recibo, sin perjuicio de la comunicación formal que se efectuará en la próxima reunión del Consejo Escolar.

Sección Tercera: Claustro de Profesores.

Art. 65.- Claustro de Profesores.

El Claustro de Profesores es el órgano propio de participación del profesorado del Centro. Forman parte del mismo todo el profesorado incluido en la nómina de pago delegado del Centro y el orientador.

Art. 66.- Competencias.

Son competencias del Claustro de Profesores:

- a) Participar en la elaboración del proyecto educativo de centro.
- b) Participar en la elaboración de la programación general anual y de la evaluación del centro.
- c) Aprobar y evaluar la concreción del currículo.
- d) Fijar los criterios referentes a la orientación, tutoría, evaluación y recuperación del alumnado.
- e) Promover iniciativas en el ámbito de la experimentación y de la investigación pedagógica y en la formación del profesorado del centro.
- f) Ser informado sobre las cuestiones que afecten a la globalidad del centro.
- g) Elegir a sus representantes en el Consejo Escolar, conforme a lo establecido en los artículos 61.1.c) y 62 del presente Reglamento.
- h) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro.
- i) Informar las normas de organización, funcionamiento y convivencia del centro.
- j) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y la imposición de sanciones.
- k) Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.
- l) Impulsar la adopción y seguimiento de medidas educativas que fomenten el reconocimiento y protección de los derechos de las personas menores de edad ante cualquier forma de violencia.

Art. 67.- Secciones.

- a) El Director Docente podrá constituir Secciones del Claustro para tratar los temas específicos de cada nivel o etapa.
- b) En las Secciones del Claustro participarán todo el profesorado del nivel o etapa correspondiente y el orientador.

Art. 68.- Competencias de las Secciones.

Son competencias de las Secciones del Claustro en su ámbito:

- a) Participar en la elaboración y evaluación del Proyecto Curricular de la Etapa, conforme a las directrices del Equipo Directivo.
- b) Coordinar las programaciones de las diversas áreas de conocimiento.
- c) Promover iniciativas en el campo de la investigación y experimentación pedagógica y en la formación del profesorado.

Art. 69.- Régimen de funcionamiento.

El funcionamiento del Claustro se regirá por las siguientes normas:

- a) El Director Docente o el director académico, en el caso de las secciones, convoca y preside las reuniones del Claustro.
- b) La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación. Se podrá convocar un claustro extraordinario cuando lo soliciten al menos un tercio de los claustales cursando por escrito su justificación al Director Docente.
- c) A la reunión del Claustro podrá ser convocada, a propuesta del Director docente, cualquier otra persona cuyo informe o asesoramiento estime oportuno el Presidente.
- d) Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a la reunión. En caso de empate el voto del Director Docente será dirimente.
- e) Todos los miembros tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.
- f) Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.
- g) Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.
- h) El Secretario del Claustro será nombrado por su Presidente. De todas las reuniones el Secretario levantará acta quedando a salvo el derecho a formular y exigir en la siguiente reunión las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el Secretario, que dará fe con el visto bueno del Presidente.

Sección Cuarta: Equipo de Pastoral.

Art. 70.- Equipo de Pastoral.

- a) Es el grupo de personas que animan y coordinan la acción evangelizadora y pastoral en todas las actividades escolares y extraescolares que se realicen en el Centro. Es coordinado y dirigido por el Responsable de Pastoral.
- b) El Consejo de Pastoral es convocado, coordinado y animado por el Responsable de Pastoral.
- c) Se reúne para conocer la programación pastoral del curso y cohesionar las distintas actividades pastorales y las personas que las realizan.

Art. 71.- Composición.

El Equipo de Pastoral está formado por:

- a) El Responsable de Pastoral.
- b) El Director Docente.
- c) El Jefe del Departamento de Humanidades.
- d) Un representante de los grupos de acción pastoral, nombrado por el Responsable de Pastoral.

Art. 72.- Competencias.

Son competencias del Equipo de Pastoral:

- a) Proponer las líneas de acción de la dimensión evangelizadora del Proyecto Educativo y realizar su seguimiento.
- b) Planificar, de acuerdo con el Proyecto Educativo y el Proyecto Curricular que corresponda, las actividades pastorales de la acción educativa.
- c) Actuar en colaboración con el Departamento de Humanidades en lo que se refiere a la enseñanza religiosa.
- d) Responsabilizarse de la marcha de los grupos de fe y de sus animadores, proporcionando los medios adecuados para su conveniente desarrollo.
- e) Prolongar la acción pastoral de la escuela entre las familias de la Comunidad Educativa.

TÍTULO IV: ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA

Art. 73.- Órganos de coordinación educativa.

- a) Los órganos de coordinación educativa son unipersonales y colegiados.
- b) Son órganos unipersonales de coordinación educativa, el Orientador, el Jefe de Estudios de cada Etapa, el Jefe de Departamento, el Tutor y el coordinador de bienestar y protección.
- c) Son órganos colegiados de coordinación educativa los Equipos Docentes, el Departamento de Orientación, el Departamento de Extraescolares y los Departamentos Académicos (Didácticos y Técnicos).

CAPÍTULO I: ÓRGANOS UNIPERSONALES.

Sección Primera: Orientadora

Art. 74.- Competencias.

Son competencias de la Orientadora:

- a) Asesorar al profesorado a los órganos de gobierno y gestión y a las estructuras organizativas del centro, en el ámbito de la función de orientación.
- b) Coordinar los aspectos generales de la función de orientación.
- c) Asesorar y coordinar la planificación y animar el desarrollo de las actividades de orientación de la acción educativa del centro.
- d) Desarrollar programas de orientación con el alumnado
- e) Convocar y dirigir las reuniones del área de orientación.
- f) Aquellas otras que le atribuya la normativa educativa.

Art. 75.- Nombramiento y cese.

La Orientadora es nombrada y cesada por el director docente previa conformidad de la Directora Titular. Además, deberá cumplir los requisitos del perfil del puesto de trabajo.

Sección Segunda: Coordinador académico

Art. 76.- Competencias.

Son competencias del Coordinador académico:

- a) Coordinar el desarrollo de las actividades académicas de la acción educativa de profesores y alumnado de la etapa correspondiente.
- b) Proponer al Director Docente la dotación del material necesario para el desarrollo de las actividades docentes propias de su competencia.
- c) Proponer al Director Docente medidas formativas necesarias en orden al perfeccionamiento del profesorado.
- d) Coordinar la actuación de los Jefes de Departamento de su área.

Art. 77.- Nombramiento y cese.

El Coordinador académico de Etapa es preferentemente un profesor del Centro. Es nombrado y cesado por el Director Docente previa conformidad de la Directora Titular. Además, deberá cumplir los requisitos del perfil del puesto de trabajo.

Sección Tercera: Jefe de Departamento.

Art. 78.- Competencias.

Son competencias del Jefe de Departamento:

- a) Participar en la elaboración del proyecto curricular de etapa, coordinar la elaboración de la programación didáctica de las áreas, materias o módulos que se integran en el departamento y la memoria final de curso, así como redactar ambas.
- b) Dirigir y coordinar las actividades académicas del departamento.
- c) Convocar y presidir las reuniones ordinarias del departamento y las que, con carácter extraordinario, fuera preciso celebrar.
- d) Elaborar y dar a conocer al alumnado la información relativa a la programación, con especial referencia a los objetivos, los mínimos exigibles y los criterios de evaluación.
- e) Realizar las convocatorias, cuando corresponda, de los exámenes para el alumnado de bachillerato o ciclos formativos con materias o módulos pendientes, alumnado libres, y de las pruebas extraordinarias, siempre en coordinación con la jefatura de estudios. Presidir la realización de los ejercicios correspondientes y evaluarlos en colaboración con los miembros del departamento
- f) Velar por el cumplimiento de la programación didáctica del departamento y la correcta aplicación de los criterios de evaluación.
- g) Resolver las reclamaciones de final de curso que afecten a su departamento, de acuerdo con las deliberaciones de sus miembros, y elaborar los informes pertinentes

- h) Coordinar junto con Jefatura de Estudios la organización de espacios e instalaciones, adquirir el material y el equipamiento específico asignado al departamento, y velar por su mantenimiento.
- i) Promover la evaluación de la práctica docente de su departamento y de los distintos proyectos y actividades del mismo.
- j) Colaborar en las evaluaciones que, sobre el funcionamiento y las actividades del centro, promuevan los órganos de gobierno del mismo o la Administración educativa.

Art. 79.- Nombramiento y cese.

El Jefe de Departamento es nombrado y cesado por el Director Docente previa conformidad de la Directora Titular. Además, deberá cumplir los requisitos del perfil del puesto de trabajo.

Sección Cuarta: Tutor.

Art. 80.- Competencias.

Son competencias del Tutor:

- a) Ser el inmediato responsable del desarrollo del proceso educativo del grupo y de cada alumno a él confiado.
- b) Dirigir y moderar la sesión de evaluación del alumnado del grupo que tiene asignado.
- c) Conocer la marcha del grupo y las características y peculiaridades de cada alumno
- d) Coordinar la acción educativa del profesorado del grupo y la información sobre el alumnado.
- e) Recibir a las familias de forma ordinaria e informarlas sobre el proceso educativo de sus hijos.

Art. 81.- Nombramiento y cese.

El Tutor es un profesor que forma parte del equipo educativo del grupo correspondiente. Propuesto por el equipo coordinador de área es nombrado y cesado por el director Docente.

Sección Quinta: Coordinador de bienestar y protección.

Art. 82.- Competencias.

Son competencias del coordinador de bienestar y protección:

- a) Promover planes de formación sobre prevención, detección precoz y protección de menores, dirigidos a los menores, a los padres, madres o tutores (en coordinación con las AMPAS) y al personal del centro, priorizando los destinados a los profesores tutores y a la adquisición por los menores de habilidades para detectar y responder a situaciones de violencia.
- b) Coordinar los casos que requieran de intervención por parte de los servicios sociales competentes, debiendo informar a las autoridades correspondientes, si se valora necesario, y sin perjuicio del deber de comunicación en los casos legalmente previstos.
- c) Identificarse ante toda la comunidad educativa como referente principal para las comunicaciones relacionadas con posibles casos de violencia.
- d) Promover medidas que aseguren el máximo bienestar para los menores y la cultura del buen trato a los mismos.

- e) Fomentar entre el personal del centro y el alumnado la utilización de métodos alternativos de resolución pacífica de conflictos.
- f) Informar al personal del centro sobre los protocolos en materia de prevención y protección de cualquier forma de violencia existentes en su localidad o comunidad autónoma.
- g) Fomentar el respeto al alumnado con discapacidad o cualquier otra circunstancia de especial vulnerabilidad o diversidad.
- h) Colaborar con la dirección del centro educativo en la elaboración y evaluación del plan de convivencia.
- i) Promover, en aquellas situaciones que supongan un riesgo para la seguridad de las personas menores de edad, la comunicación inmediata por parte del centro educativo a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.
- j) Promover, en aquellas situaciones que puedan implicar un tratamiento ilícito de datos de carácter personal de las personas menores de edad, la comunicación inmediata por parte del centro educativo a la Agencia Española de Protección de Datos.
- k) Fomentar que en el centro se lleve a cabo una alimentación saludable, nutritiva y equilibrada, especialmente para los más vulnerables.
- l) Las demás competencias que se determinen por la normativa aplicable.

Art. 83.- Nombramiento y cese.

El coordinador de bienestar y protección es nombrado y cesado por la Directora titular del centro²⁷.

Sección Sexta: Coordinador de Acción Tutorial

Art. 84.- Competencias.

Son competencias del coordinador de acción tutorial:

- a) Establecer en coordinación con los Jefes de estudios y el Director Docente el equipo de tutores de cada curso.
- b) Mantener actualizado el Plan de acción tutorial.
- c) Proponer el plan de formación y acompañamiento de los tutores en el centro.
- d) Supervisar las programaciones de tutoría en los diferentes niveles educativos.
- e) Hacer seguimiento de las actividades planificadas por los tutores.
- f) Planificar y convocar en coordinación con los Jefes de Estudio y el Director Docente las reuniones de tutores anuales.
- g) Realizar la memoria final de curso de las actividades realizadas.

²⁷ El art. 35 de Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, establece que los requisitos y funciones (además de las señaladas en el apartado anterior), junto con la concreción de si este puesto puede ser ocupado por personal ya existente en el centro o por nuevo personal, se determinarán por las administraciones educativas.

Art. 85.- Nombramiento y cese.

El coordinador de acción tutorial es nombrado y cesado por el Director Docente previa conformidad de la Directora Titular

Sección Séptima: Coordinador de Actividades de ámbito Internacional

Art. 86.- Competencias.

Son competencias del Coordinador de actividades de ámbito internacional.

- a) Proponer en coordinación con los jefes de estudio y el director docente la planificación de actividades de ámbito internacional en los diferentes niveles.
- b) Coordinar los proyectos ERASMUS que sean solicitados por el centro incluyendo la solicitud, planificación, ejecución y evaluación de los mismos.
- c) Determinar el profesorado acompañante en cada actividad en coordinación con los jefes de estudio y la dirección docente.
- d) Convocar y seleccionar al alumnado participante de las diferentes actividades.
- e) Coordinar las actividades de ámbito internacional con el departamento de idiomas del centro.
- f) Proponer proyectos de internacionalización en coordinación con otros centros educativos, entidades o instituciones públicas o privadas.
- g) Realizar la memoria final de curso.

Art. 87.- Nombramiento y cese.

El coordinador de Actividades de ámbito internacional es nombrado y cesado por el Director Docente previa conformidad de la Directora Titular

CAPÍTULO II: ÓRGANOS COLEGIADOS

Sección Primera: Equipo Docente

Art. 88.- Composición.

El Equipo Docente está integrado por el profesorado del grupo respectivo.

Art. 89.- Competencias.

Son competencias del Equipo Docente:

- a) Realizar la conexión interdisciplinar del grupo.
- b) Proponer al Claustro criterios generales de evaluación.
- c) Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.
- d) Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas.
- e) Evaluar al alumnado, decidir sobre su promoción y sobre la concesión de los títulos.

Sección Segunda: Departamento de Orientación.

Art. 90.- Composición.

El Departamento de Orientación está formado por:

- a) El Orientador.
- b) El Director Docente.
- c) Los tutores.
- d) Los jefes de estudio.
- e) Otras personas que, por designación del director docente, puedan contribuir a la orientación desde su especialidad, conocimiento o experiencia profesional.

Art. 91.- Competencias.

Son competencias del Departamento de Orientación:

- a) Redactar, poner en práctica y evaluar el proyecto de orientación y liderar el desarrollo de la función orientadora en el centro, de acuerdo con las directrices del proyecto educativo del centro.
- b) Participar en las acciones formativas y reuniones de orientación que promueva la entidad titular del centro.
- c) Coordinar la elaboración, realización y evaluación de las actividades de orientación de la acción educativa del centro.
- d) Asesorar técnicamente a los órganos del centro en relación con las adaptaciones curriculares, los programas de refuerzo educativo y los criterios de evaluación y promoción del alumnado.
- e) Proporcionar al alumnado información y orientación sobre alternativas educativas y profesionales.
- f) Elaborar actividades, estrategias y programas de orientación personal, escolar, profesional y de diversificación curricular.
- g) Aplicar programas de intervención orientadora de alumno.
- h) Realizar la evaluación psicopedagógica individualizada del alumnado y elaborar propuestas de intervención.
- i) Coordinar, apoyar y ofrecer soporte técnico a actividades de orientación, tutoría, y de formación y perfeccionamiento del profesorado.

Sección Tercera Departamentos.

Art. 92.- Composición.

1. El Departamento es el grupo del profesorado que imparten un área o materia o un conjunto de las mismas en el Centro.
2. La creación y modificación de los Departamentos compete a la Dirección Titular del Centro.

Art. 93.- Competencias.

Son competencias del Departamento:

- a) Coordinar la elaboración de los currículos del área para cada curso, garantizando la coherencia en la programación vertical del área.
- b) Proponer al Claustro criterios de evaluación respecto de su área.
- c) Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.
- d) Propone iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas en relación con su área.

TÍTULO V: SOBRE LA CONVIVENCIA

CAPÍTULO I: NORMAS GENERALES.

Art. 94.- Valor de la convivencia.

La adecuada convivencia en el Centro es una condición indispensable para la progresiva maduración de los distintos miembros de la Comunidad Educativa -en especial del alumnado- y de aquélla en su conjunto y, en consecuencia, para el logro de los objetivos del Carácter Propio del Centro.

Art. 95.- Alteración y corrección.

1. Alteran la convivencia del Centro los miembros de la Comunidad Educativa que, por acción u omisión, vulneran las normas de convivencia a que se refiere el Art. 7 del presente Reglamento durante el desarrollo de la jornada lectiva y la realización de actividades complementarias y extraescolares y servicios educativos complementarios. Igualmente, los cometidos fuera del recinto escolar cuando tengan origen o estén directamente relacionados con la actividad escolar o afecten a miembros de la Comunidad Educativa en tal concepto.
2. Los que alteren la convivencia serán corregidos conforme a los medios y procedimientos que señalan la legislación vigente y el presente Reglamento.
3. Al inicio de cada curso escolar, se podrán establecer normas de convivencia específicas como desarrollo de las generales contempladas en el artículo 7 del presente Reglamento, que serán incorporadas como Anexo de este documento.
4. Las normas de convivencia y conducta del Centro serán de obligado cumplimiento para todos los miembros de la Comunidad Educativa.

Art. 96.- Autoridad Pública

1. La autoridad del profesorado es inherente al ejercicio de su función docente y a su responsabilidad a la hora de desempeñar su profesión mediante el cumplimiento de las funciones recogidas en el artículo 91.1 de la *Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación*.
2. El profesorado ocupa una posición preeminente en el ejercicio de sus funciones docentes, en el que goza de autonomía, dentro de los límites que determina la legislación y en el marco del proyecto educativo.

3. El profesorado tendrá, en el desempeño de las funciones de gobierno, docentes y disciplinarias que tengan atribuidas, la condición de autoridad pública y gozará de la protección reconocida a tal condición por la legislación vigente.

Art. 97.- Presunción de veracidad.

En el ejercicio de las competencias correctoras o disciplinarias, los hechos constatados por el profesorado gozarán de la presunción de veracidad cuando se formalicen documentalmente en el curso de los procedimientos instruidos en relación con las conductas que sean contrarias a las normas de convivencia, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses, puedan ser señaladas o aportadas.

CAPÍTULO II: LA COMISIÓN DE CONVIVENCIA E IGUALDAD

Art. 98.- Composición

1. La Comisión de Convivencia e Igualdad está presidida por la Dirección Docente y está compuesta por:
 - a) 3 representantes de la Entidad Titular.
 - b) 2 representantes del profesorado.
 - c) 2 representantes de las familias.
 - d) 1 representantes del alumnado.
 - e) 1 representante del PAS.
2. Los miembros de la Comisión de Convivencia e Igualdad ostentarán la condición de miembros del Consejo Escolar y serán designados por éste por un período de cuatro años, que podrá ser prorrogado si así lo considera el Consejo Escolar.
3. La condición de miembro de la Comisión de Convivencia e Igualdad cesa, además de por cumplir el período para el que ha sido designado, cuando se pierde la condición de miembro del Consejo Escolar del Centro.

Art. 99.- Competencias

La Comisión de Convivencia e Igualdad realizará las siguientes funciones:

- a) Asesorar a la dirección del Centro y al conjunto del Consejo Escolar en el cumplimiento de las normas de convivencia.
- b) Canalizar las iniciativas de todos los sectores de la comunidad educativa para prevenir y resolver los conflictos.
- c) Mejorar la convivencia y fomentar el respeto mutuo y la tolerancia en el Centro docente.
- d) A criterio de la dirección docente, podrá participar en la prevención y en la resolución de conflictos.

CAPÍTULO III: ALUMNADO.

Sección primera: principios generales

Art. 100.- Criterios de corrección.

1. En la corrección del alumnado que alteren la convivencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios:
 - a) La edad, situación personal, familiar y social del alumno.
 - b) La valoración educativa de la alteración.
 - c) El carácter educativo y recuperador, no meramente sancionador, de la corrección, garantizando el respeto a los derechos de todo el alumnado.
 - d) Contribuir a que el alumno corregido asuma el cumplimiento de sus deberes y a que mejor en sus relaciones con todos los miembros de la comunidad escolar y su integración en el Centro educativo.
 - e) La proporcionalidad de la corrección.
 - f) La forma en que la alteración afecta a los objetivos fundamentales del Proyecto Educativo de Centro, Programación de Etapa y Programación General Anual del Centro.
2. En ningún caso el procedimiento de corrección podrá afectar al derecho a la intimidad y dignidad del alumnado.

Art. 101.- Calificación de la alteración de la convivencia.

Las alteraciones de la convivencia se calificarán como “conductas contrarias a las normas de convivencia” o como “conductas gravemente perjudiciales para la convivencia”.

Son conductas contrarias a las normas de convivencia, las previstas en el artículo 58 del Decreto 73/2011, de 22 de marzo, por el que se establece la Carta de Derechos y Deberes de los miembros de la comunidad educativa y las bases de las normas de convivencia en los Centros educativos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA de 5 de abril), así como las calificadas como tales en este Reglamento de Régimen Interior.

Por su parte, tendrán la calificación de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia, además de las establecidas en el artículo 64 del texto legal citado, las previstas al efecto en este Reglamento de Régimen Interior.

Art. 102.- Gradación de las correcciones.

A los efectos de la gradación de las correcciones:

1. Son circunstancias paliativas:
 - a) El reconocimiento espontáneo de la conducta incorrecta.
 - b) La falta de intencionalidad.
 - c) La observancia de una conducta habitual positivamente favorecedora de la convivencia.
 - d) La petición de disculpas por su conducta.
 - e) La reparación voluntaria de los daños causados
 - f) Aquellas otras que establezca la legislación vigente.

2. Son circunstancias agravantes:

- a) La premeditación y la reiteración.
- b) Causar daño, injuria u ofensa a los compañeros de menor edad, a los recién incorporados al Centro o al profesorado, incluyendo las realizadas por medios virtuales.
- c) La publicidad de las conductas contrarias a la convivencia, incluyendo las realizadas a través de la tecnología de la información y la comunicación.
- d) Cualquier acto que entrañe o fomente la violencia, la discriminación por razón de raza, sexo, orientación sexual e identidad de género, capacidad económica, nivel social, convicciones políticas, morales o religiosas, así como por discapacidad.
- e) El menoscabo de los principios del Carácter Propio o del Proyecto Educativo.
- f) La incitación o estímulo a una actuación colectiva que pueda resultar lesiva para los derechos de los miembros de la comunidad educativa.
- g) La realización de las conductas contrarias a la convivencia o gravemente perjudiciales para la convivencia, en presencia de público o por parte de dos o más alumnos.
- h) Aquellas otras que establezca la legislación vigente.

Art. 103.- Reparación del daño

1. El alumnado que individual o colectivamente, de forma intencionada o por negligencia, causen daños al material o a las instalaciones del Centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa quedan obligados a reparar el daño causado o a hacerse cargo del coste económico de su reparación.
2. El alumnado que sustraiga bienes del Centro o de otro miembro de la comunidad educativa deberá restituir lo sustraído.
3. En todo caso, los padres-madres o representantes legales del alumnado serán responsables civiles en los términos previstos en las leyes.

Art. 104.- Ámbito de corrección

1. Las alteraciones de convivencia que se produzcan dentro del recinto escolar o durante la realización de las actividades complementarias, extraescolares o servicios complementarios serán corregidas según lo previsto en el presente Capítulo.
2. Asimismo, deberán corregirse las conductas del alumnado producidas fuera del Centro, siempre que, a juicio de la Dirección del Centro, estén directamente relacionadas con la vida escolar y afecten a otros miembros de la comunidad educativa.

Art. 105.- Prosecución del procedimiento: Comunicaciones y citaciones

1. Las citaciones al alumnado, o en su caso, a sus padres/madres o representantes legales se realizarán por cualquier medio de comunicación inmediata que permita dejar constancia fehaciente de haberse realizado y de su fecha.
2. La incomparecencia sin causa justificada del alumnado, o en su caso, de sus padres/madres o representantes legales, o bien la negativa a recibir comunicaciones o notificaciones, no impedirá la continuación del proceso de corrección.

Sección segunda: conductas contrarias a la convivencia y su corrección

Art. 106.- Conductas contrarias a las normas de convivencia

Constituyen conductas contrarias a la convivencia del Centro las que se enumeran a continuación:

1. Cualquier acto que perturbe el normal desarrollo de la actividad del Centro docente, especialmente de los procesos de enseñanza-aprendizaje.
2. La sistemática falta de realización por parte del alumnado de las actividades educativas orientadas al desarrollo del currículo, así como el incumplimiento de las orientaciones del profesorado.
3. Las conductas que dificulten o impidan al resto del alumnado el ejercicio de su derecho a aprender o el cumplimiento del deber de estudiar.
4. Las faltas injustificadas de puntualidad, de asistencia a clase o a la realización de actividades complementarias.
5. Cualquier acto de incorrección o de desconsideración hacia el profesorado o hacia otro miembro de la comunidad educativa, incluyendo los realizados por medios virtuales.
6. Sustraer materiales o equipamiento del Centro o pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa de reducido valor económico.
7. Causar pequeños daños en el material o en las instalaciones del Centro o en las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa.
8. La agresión física o moral leve en cualquiera de sus manifestaciones a los miembros de la comunidad educativa o la discriminación leve por razón de nacimiento, edad, raza, sexo, estado civil, orientación sexual, capacidad, estado de salud, lengua, cultura, religión, creencia, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal, económica o social.
9. Ensuciar intencionadamente cualquier dependencia del Centro.
10. Fumar en cualquier dependencia escolar.
11. Comer o beber en zonas no permitidas para ello.
12. La no permanencia del alumnado a la hora del recreo en el recinto designado para ello.
13. Hacer uso durante la clase del teléfono móvil o de cualquier instrumento electrónico que permita comunicarse con terceros o captar imágenes excepto en aquellos casos en que el profesor lo autorice o prescriba. En todo caso se deberá cumplir con lo establecido en la *Ley 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal*.
14. Las acciones u omisiones menos graves contrarias al Carácter Propio del Centro.
15. No cumplir con las normas de uso de vehículos a motor y VPM en el interior del centro educativo.
16. No cumplir con la uniformidad que para cada ocasión hubiera acordado el órgano competente para ello.
17. La infracción de las normas que regulan el uso de las aulas de informática, de la biblioteca, los talleres, del laboratorio y de los demás servicios ofertados por el Centro.
18. Copiar en los exámenes y/o trabajos.

19. No cumplir con las obligaciones establecidas al alumnado en este reglamento relativas al uso del Chromebook. Se considerarán además las siguientes tipificaciones de faltas en el uso de los dispositivos.

a. Faltas leves

- Olvidar el Chromebook en casa o no traerlo cargado.
- Usar el Chromebook durante las clases sin el consentimiento del profesor.
- Tener abierta en clase alguna aplicación o estar utilizando el dispositivo para cualquier otra actividad distinta a la que el profesorado determine en ese momento.
- Olvidar las contraseñas de acceso a los distintos servicios o aplicaciones utilizadas en el Chromebook o de acceso al propio dispositivo.
- Tener como fondo de pantalla alguna imagen distinta a la acordada por el Centro.

b. Faltas Graves

- Oponerse o impedir la revisión del Chromebook por parte del profesor.
- Esconder, usar o alterar el dispositivo de un compañero sin su permiso.
- Tener instaladas en el Chromebook aplicaciones, documentos o fotografías no autorizadas por el colegio.
- Usar la cámara sin permiso del profesor correspondiente.
- Usar el Chromebook fuera de clase sin permiso y/o supervisión del profesor de aula de ese momento.
- El uso de cualquier aplicación para otra finalidad distinta a la que el Centro determine.

Art. 107.- Corrección.

Las conductas contrarias a las normas de convivencia del Centro podrán ser corregidas mediante procesos de mediación, por las medidas correctoras que se enumeran a continuación:

- a) Comparecencia inmediata ante la dirección o la jefatura de estudios.
- b) Amonestación verbal o por escrito al alumno.
- c) Realización de trabajos específicos en horario no lectivo.
- d) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del Centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del Centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.
- e) Realización de trabajos educativos de reflexión o actividades educativas en horario no lectivo.
- f) Suspensión del derecho del alumno a asistir a una clase o asignatura determinada durante un periodo de tiempo no superior a cinco días lectivos.
- g) Suspensión del derecho a participar en las actividades complementarias que determine el órgano competente para imponer dicha sanción o en las extraescolares del Centro por un plazo máximo de un mes.
- h) Cambio de grupo del alumno por un plazo máximo de cinco días lectivos.

- i) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un plazo máximo de cinco días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los deberes o trabajos que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.
- j) Suspensión del derecho de asistencia al Centro por un plazo máximo de cinco días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los deberes o trabajos que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.
- k) Suspensión del derecho a participar de los servicios complementarios ofertados por el Centro por un plazo máximo de un mes.
- l) Retirada del teléfono móvil o dispositivo electrónico, que será devuelto al finalizar la clase.
- m) En caso de un uso reiterado del móvil el teléfono o un uso indebido de un dispositivo electrónico, este será retirado y guardado por el jefe de estudios que entregará el dispositivo a la familia, o en caso de ser mayor de edad al finalizar la jornada.
- n) Suspensión del derecho a aparcar en el interior del recinto con un vehículo a motor o VPM.
- o) No superación del examen o trabajo en el que el alumno hubiera sido sorprendido copiando.

Art. 108.- Órgano competente.

Serán competentes para decidir las correcciones previstas en el precepto anterior:

1. Para las correcciones que se establecen en los párrafos a), b), c), d), j) y k) del artículo precedente, por delegación de la dirección docente, el profesor tutor del alumno o cualquier profesor, que informarán de lo resuelto al jefe de estudios y, en su caso, al profesor tutor del alumno.
2. Para las correcciones previstas en los párrafos b), c), d), e) y f), del artículo precedente, la dirección docente o, por delegación de éste, el jefe de estudios. Se procederá asimismo a informar a las familias de dichas correcciones.
3. Para las establecidas en los párrafos g) y h) del artículo precedente, la Dirección Docente que resolverá la corrección que se va a imponer en el plazo máximo de tres días lectivos desde que se tuvo conocimiento de la conducta tras oír al tutor y al alumno o, si éste es menor de edad no emancipado, a sus padres/madres o representantes legales, en una comparecencia de la que se levantará acta.
4. La Dirección Docente aplicará la corrección prevista en el párrafo h), siempre que la conducta del alumno dificulte el normal desarrollo de las actividades educativas, y deberá comunicarlo inmediatamente a la Comisión de convivencia del Centro.

Art. 109.- Medidas provisionales.

1. La Dirección Docente, a la vista de las repercusiones que la conducta del alumno haya podido tener en la convivencia escolar, podrá adoptar las medidas correctoras provisionales que estime convenientes de acuerdo con el principio de proporcionalidad.
2. La adopción de estas medidas será comunicada de forma inmediata a los padres/madres o representantes legales del alumno
3. Las medidas provisionales adoptadas podrán ser modificadas o revocadas, en cualquier momento, por la dirección docente.

Art. 110.- Revisión de la corrección

El alumnado a los que se les aplique alguna de las medidas correctoras de una conducta contraria a las normas de convivencia o, en su caso, sus padres/madres o representantes legales podrán mostrar su desacuerdo con la aplicación de las mismas, en el plazo de dos días lectivos, mediante escrito dirigido a la dirección docente, que, tras analizar y valorar las alegaciones presentadas, ratificará o rectificará la medida correctora.

Art. 111.- Ejecución de las medidas

Las correcciones que se impongan por la realización de conductas contrarias a las normas de convivencia serán inmediatamente aplicadas.

Art. 112.- Prescripción de medidas y correcciones

Las conductas contrarias a las normas de convivencia del Centro y las correcciones impuestas como consecuencia de las mismas prescribirán en el plazo de veinte días lectivos, contados a partir de la fecha de su realización o de su imposición respectivamente.

Sección tercera: conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del Centro

Art. 113.- Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del Centro.

Se consideran conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del Centro las siguientes:

1. Los actos de indisciplina y las ofensas graves de palabra u obra contra miembros de la comunidad educativa.
2. La reiteración de conductas contrarias a las normas de convivencia del Centro a lo largo de un mismo curso escolar.
3. Los actos injustificados que perturben gravemente el normal desarrollo de las actividades del Centro.
4. La agresión física o moral grave a miembros de la comunidad educativa o la discriminación grave por razón de nacimiento, raza, sexo, capacidad económica, nivel social, convicciones políticas, morales o religiosas, así como por discapacidades físicas, sensoriales o psíquicas, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. El acoso o la violencia contra personas, así como la incitación a realizar esas actuaciones.
5. Las actuaciones perjudiciales para la salud de los miembros de la comunidad educativa.
6. La exhibición de símbolos o emblemas o la realización de actos que inciten a la violencia o que atenten contra la dignidad de las personas y contra los derechos humanos.
7. La utilización inadecuada de las tecnologías de la información y la comunicación para atentar contra la dignidad de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa, dentro o fuera del recinto escolar.
8. La suplantación de personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos académicos o docentes.
9. La sustracción de materiales o equipamiento del Centro o de pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa de gran valor educativo o económico.
10. Causar daños graves por uso indebido o intencionadamente en los locales, material o documentos del Centro o en los bienes de otros miembros de la comunidad educativa.

11. El incumplimiento de las medidas correctoras impuestas con anterioridad.
12. Aquellas que se califiquen como tales por la legislación vigente.
13. En aquellas faltas muy graves en el uso del Chromebook:
 - La reiteración de cualquier falta leve o grave se considera falta muy grave.
 - La modificación o eliminación del dispositivo de cualquier tipo de perfil de control instalado por el colegio.
 - El uso indebido de las aplicaciones instaladas en el Chromebook.
 - No seguir las indicaciones propuestas por el profesor de forma reiterada.
 - El formateo del Chromebook.
 - La suplantación de identidad o acceso al dispositivo de un compañero.
 - Utilizar el Chromebook de manera que atente contra la dignidad o privacidad de cualquier persona dentro o fuera del colegio.
 - El uso de la cámara, por parte de los alumnos, para obtener videos o fotografías de cualquier persona del centro sin su consentimiento explícito. (El uso de la cámara se hará siempre bajo la supervisión y autorización del profesor de aula de ese momento).
 - Grabar audio durante la clase sin el permiso de profesor.
 - Dañar intencionadamente el dispositivo de cualquier persona del centro.

Art. 114.- Medidas correctoras de las conductas gravemente perjudiciales.

Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del Centro enumeradas en el artículo precedente podrán ser corregidas, previa instrucción del expediente disciplinario correspondiente, según lo previsto en el artículo 67 y siguientes del Decreto 73/2011, de 22 de marzo, con las siguientes medidas correctoras:

1. Realización en horario no lectivo de tareas que contribuyan al mejor desarrollo de las actividades del Centro o que reparen el daño causado al material, equipamiento o instalaciones del Centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.
2. Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares o complementarias del Centro.
3. Cambio de grupo del alumno.
4. Retirada de dispositivo electrónico o móvil bajo la supervisión del equipo de coordinación docente para su reconfiguración y entrega a los tutores legales en entrevista en el centro educativo.
5. Retirada de dispositivo móvil
6. Suspensión del derecho a poder introducir un vehículo a motor o VPM en el centro educativo bien para aparcar o para acceder al taller del centro.
7. Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases durante un período superior a cinco días lectivos e inferior a veinte días lectivos.

Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los deberes o trabajos que se determinen para evitar la interrupción en su proceso formativo.

8. Suspensión del derecho de asistencia al Centro durante un período superior a cinco días lectivos e inferior a veinte días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los deberes o trabajos que se determinen para evitar la interrupción en su proceso formativo.
9. Suspensión del derecho a participar de los servicios complementarios ofertados por el Centro.
10. Cambio de Centro, para lo cual, tendrán que concurrir los requisitos previstos en el artículo 77 del Decreto 73/2011, de 22 de marzo, por el que se establece la Carta de derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa y las bases de las normas de convivencia en los Centros educativos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Art. 115.- Designación del instructor

1. En el plazo de tres días lectivos, contados desde que se tuvo conocimiento de la conducta merecedora de corrección, la dirección del Centro notificará la misma por escrito al alumno o, en su caso, a sus padres/madres o representantes legales, así como el nombre del instructor, y, si se cumplen los requisitos exigidos para ello, les dará la posibilidad de corregirla mediante el procedimiento conciliado, informándoles de sus peculiaridades y de las obligaciones. En otro caso, les notificará la conducta del alumno y la utilización del procedimiento común para su corrección.
2. La instrucción del procedimiento corrector se llevará a cabo por un profesor o profesora del Centro, que tenga un buen conocimiento del Centro y de su comunidad educativa, que será designado por la Dirección Docente.

Art. 116.- Órgano competente para la imposición de las correcciones

El órgano competente para imponer las correcciones previstas en el artículo anterior será la Dirección Docente, a propuesta del instructor del procedimiento corrector.

Art. 117.- Medidas provisionales:

1. La Dirección Docente, a la vista de las repercusiones que la conducta del alumno haya podido tener en la convivencia escolar, podrá adoptar las medidas correctoras provisionales que estime convenientes de acuerdo con el principio de proporcionalidad.
2. La adopción de estas medidas será comunicada de forma inmediata a las familias o representantes legales del alumno
3. Las medidas provisionales adoptadas podrán ser modificadas o revocadas, en cualquier momento, por la Dirección Docente.

Art. 118.- Revisión de la corrección

Salvo para los casos en los que se haya aplicado el procedimiento conciliado, en los que no ha lugar a reclamación alguna contra la corrección pactada por las partes, las correcciones que se impongan por parte de la Dirección Docente en relación a las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del Centro podrán ser revisadas por el Consejo Escolar a instancia del alumno o alumna, en su caso, de sus padres/madres o representantes legales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 57.d) de la *Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación*, para lo cual, presentarán ante el mismo, la correspondiente reclamación en el plazo de dos días lectivos desde la notificación de la resolución.

Art. 119.- Ejecución de las medidas

Las correcciones que se impongan por la realización de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del Centro serán inmediatamente aplicadas.

Sección cuarta. Procedimiento conciliado para la resolución de conflictos derivados de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del Centro

Art. 120.- Determinación del procedimiento.

1. Corresponde a la Dirección Docente determinar el procedimiento de corrección más adecuado para cada caso teniendo presente que, siempre que concurran las circunstancias necesarias, se propiciará la corrección de las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia mediante el procedimiento conciliado.
2. El procedimiento conciliado pretende favorecer la implicación y el compromiso del alumno corregido y de su familia, ofrecer la posibilidad de que la persona agraviada se sienta valorada, ayudar a consensuar las medidas correctoras y facilitar la inmediatez de la corrección educativa.

Art. 121.- Requisitos.

1. El procedimiento conciliado podrá aplicarse si se cumplen estos supuestos:
 - a) Que el alumno responsable de alguna de las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia reconozca la gravedad de su conducta, esté dispuesto a reparar el daño material o moral causado y se comprometa a cumplir las medidas correctoras que correspondan.
 - b) En el caso de que haya otros miembros de la comunidad educativa afectados por su conducta, que éstos muestren su conformidad a acogerse a dicho procedimiento.
2. El procedimiento conciliado no procede en los siguientes casos:
 - a) Cuando se aprecie que la conducta presenta una especial y notoria gravedad.
 - b) Cuando la persona agraviada o, en caso de alumnado menores de edad no emancipados, sus padres/madres o sus representantes legales no comuniquen su disposición a acogerse al procedimiento conciliado.
 - c) Cuando el alumno autor de la conducta o, en su caso, su familia o representantes legales no comuniquen su disposición a acogerse al procedimiento conciliado.
 - d) Cuando ya se haya hecho con anterioridad uso de este procedimiento de corrección durante el mismo curso escolar, con el mismo alumno y para corregir una conducta similar.

Art. 122.- Procedimiento.

1. El procedimiento conciliado requiere de la instrucción de un procedimiento corrector, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 73/2011, de 22 de marzo.
2. Cuando el alumno o, en su caso, sus padres/madres o representantes legales opten por corregir la conducta por el procedimiento conciliado, la dirección Docentes convocará al profesor designado instructor del procedimiento corrector y a los afectados en el caso, a una reunión en el plazo máximo de un día lectivo contado desde el término del plazo para la comunicación de la opción elegida.

3. En la reunión, el instructor recordará a los afectados que están participando en un procedimiento conciliado al que se han sometido voluntariamente y que eso supone acatar el acuerdo que se derive del mismo. También advertirá al alumno y, en su caso, a su familia o a sus representantes legales que las declaraciones que se realicen formarán parte del expediente del procedimiento corrector en el supuesto de no alcanzarse la conciliación.
4. Posteriormente, el instructor expondrá y valorará la conducta que es objeto de corrección haciendo hincapié en las consecuencias que ha tenido para la convivencia escolar y para los demás miembros de la comunidad educativa y, oídas las partes, propondrá algunas posibles medidas correctoras para la misma. A continuación, el instructor dará la palabra al alumno y a las personas convocadas para que manifiesten sus opiniones sobre la conducta que se pretende corregir y realicen las consideraciones oportunas sobre su corrección.
5. La petición de disculpas por parte del alumno será tenida en cuenta como circunstancia que limita su responsabilidad a la hora de determinar la medida correctora que se adopte.
6. Finalmente, los participantes en el procedimiento deberán acordar la medida correctora que consideren más adecuada para la conducta del alumno y, si procede, las medidas educativas reparadoras pertinentes. Deberá quedar constancia escrita de la conformidad con las medidas correctoras fijadas por parte del alumno autor de la conducta y de la persona agraviada o, en el caso que corresponda, de su familia o representantes legales.
7. El incumplimiento por parte del alumno de las medidas correctoras acordadas dará lugar a la corrección de su conducta mediante el procedimiento común.
8. El procedimiento conciliado finalizará una vez obtenido el acuerdo entre las partes. En el caso de que no se logre el acuerdo, se continuará la corrección por el procedimiento común desarrollado en los artículos 69, 73 y 74 del Decreto 73/2011, de 22 de marzo.

CAPÍTULO IV. RESTO DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Art. 123.- Correcciones.

1. Sin perjuicio de la regulación que se deriva del régimen específico de la relación de los distintos miembros de la Comunidad Educativa con la Entidad Titular del Centro (laboral, civil, mercantil, canónica, etc.), la alteración de la convivencia de estos miembros de la Comunidad Educativa podrá ser corregida por la Entidad Titular del Centro con:
 - a) Amonestación privada.
 - b) Amonestación pública.
 - c) Limitación de acceso a instalaciones, actividades y servicios del Centro.
2. Las correcciones impuestas a los familiares de alumnado requerirán la aprobación del Consejo Escolar, previo trámite de audiencia al presunto infractor, para que en el plazo de dos días lectivos presente alegaciones sobre los hechos cometidos.

CAPÍTULO V: RECLAMACIÓN DE CALIFICACIONES, DECISIÓN DE LA PROMOCIÓN Y/O TITULACIÓN**Art. 124.- Procedimiento de reclamaciones:**

El alumno o padres, madres o representantes legales podrán solicitar revisión, por escrito, ante la dirección del centro, de las calificaciones o decisiones de promoción o titulación, en el plazo en el plazo de dos días lectivos a partir de aquél en que se produjo su comunicación.

La solicitud de revisión se presentará en Jefatura de Estudios y deberá exponer las razones o alegaciones que justifiquen la disconformidad con la calificación otorgada o con la decisión adoptada. Para ello se presentará la misma según el modelo *Reclamación formal de calificaciones, decisión de promoción o titulación* (Anexo 3).

En el caso de reclamación de calificaciones, el Director comunicará al alumno, padre, madre o representante legal la decisión razonada de modificación o ratificación de la calificación revisada a través del modelo *Comunicación al alumno y familia acerca de la decisión adoptada por el Departamento en relación a la reclamación de calificación final* (Anexo 5). Si como consecuencia de la modificación de la calificación el alumno está en condiciones de promocionar o titular, el equipo docente valorará esta circunstancia.

Cuando la reclamación tenga por objeto la revisión de la promoción o titulación, en el segundo día hábil, después de la recepción de la reclamación, se reunirá el equipo docente, en sesión extraordinaria, para analizar la reclamación y adoptar el acuerdo de modificación o ratificación de las decisiones de promoción y, en su caso, de titulación, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente. El tutor recogerá en el acta de la sesión extraordinaria los acuerdos adoptados y lo comunicará a la dirección del centro. El Director comunicará al alumno, padre, madre o representante legal por escrito según el modelo *Comunicación al alumno y familia de la decisión adoptada por el Equipo Educativo en relación a la reclamación sobre promoción o titulación* (Anexo 7), la decisión razonada de modificación o ratificación, en el plazo de dos días hábiles contados a partir de su adopción, con el correspondiente acuse de recibo.

En dicha comunicación se informará, además, de que, contra la decisión adoptada, el alumno, padre, madre o representante legal, podrán presentar en segunda instancia, una solicitud de revisión ante el director del Servicio Provincial correspondiente, en el plazo de dos días hábiles, contados a partir de la recepción de la respuesta a la solicitud de revisión. Dicha solicitud y la documentación que consideren necesaria, deberá ser entregada en el centro, quien presentará todo el expediente en el Servicio Provincial en el plazo de tres días hábiles.

DISPOSICIONES ADICIONALES**Primera.- Deber de colaboración.**

1. De acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional vigesimotercera de la *Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación*, los Centros docentes podrán recabar los datos personales de su alumnado que sean necesarios para el ejercicio de su función educativa, siempre que sean necesarios para la educación y orientación del alumnado, no pudiendo tratarse con fines diferentes del educativo sin consentimiento expreso y con la obligación de garantizar su seguridad y confidencialidad; asimismo, todo el personal que acceda a datos personales y familiares o que afecten al honor o intimidad de los menores o sus familias quedará sujeto al deber de sigilo. Los padres/madres o tutores legales y el propio alumnado o, en su caso, las instituciones públicas competentes deberán colaborar en la obtención de dicha información para aplicar las normas que garanticen la convivencia en los Centros educativos.

2. El incumplimiento del deber de colaboración a que se refiere el presente artículo por parte de quien sea requerido para ello por quien tenga la condición de autoridad pública en el ejercicio de sus funciones, podrá ser objeto de sanción de acuerdo con la legislación.

Segunda.- Relaciones laborales.

Sin perjuicio de lo señalado en el presente Reglamento, las relaciones laborales entre la Entidad Titular y el personal contratado se regularán por su normativa específica.

Igualmente, se registrará por su normativa específica la representación de los trabajadores en la empresa.

Tercera.- Profesorado religioso.

A los religiosos que presten sus servicios en el Centro como profesores de enseñanzas concertadas les será de aplicación lo señalado en la Disposición Adicional Cuarta del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, sin perjuicio de su estatuto específico amparado por la Constitución, los Acuerdos entre el Estado Español y la Santa Sede y la Ley Orgánica de Libertad Religiosa.

Cuarta.- Amigos del Centro (Voluntarios).

Los Amigos del Centro son las personas que, voluntariamente, colaboran en la consecución de los objetivos educativos del Centro, en su sostenimiento económico o en la relación del Centro con su entorno.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interior del Centro aprobado por el Consejo Escolar del Centro, a propuesta de la Entidad Titular, el 18 de diciembre de 2007.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Modificación del Reglamento.

La modificación del presente Reglamento compete a la Entidad Titular del Centro, que deberá someterla a la previa información del Consejo Escolar.

Segunda.- Utilización del género gramatical no marcado.

Todas las referencias para las que en este Reglamento se utiliza la forma de masculino o femenino genérico, deben entenderse aplicables, indistintamente, a mujeres y hombres.

Tercera.- Entrada en vigor.

El presente Reglamento entra en vigor en el curso escolar 2023/2024. Su vigencia queda condicionada al mantenimiento del Centro en el régimen de conciertos educativos.

Este Reglamento de Régimen Interior fue aprobado por el representante de la entidad Titular y el comité directivo de centro en su reunión de 11 de septiembre de 2023.